

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Económicas  
Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría



**Infracciones tributarias más recurrentes cometidas por los  
contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias**

(Tesis de Licenciatura)

Delmy Estela Valenzuela Pérez

Guatemala, septiembre de 2016

**Infracciones tributarias más recurrentes cometidas por los  
contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias**

(Tesis de Licenciatura)

Delmy Estela Valenzuela Pérez

Lic. Efrén David Soto Valenzuela (**Asesor**)

Licda. Aida Hellena González Avendaño (**Revisora**)

Guatemala, septiembre de 2016

## **Autoridades de la Universidad Panamericana**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M.A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **Autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas**

**M.A. Ronaldo Antonio Girón Díaz**

Decano

**Lic. Oscar Alberto Hernández Romero**

Coordinador



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**REF.:C.C.E.E.CPA.CT.A02-PS.24.2016**

**LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
GUATEMALA, 07 DE JULIO DE 2016  
DICTAMEN**

**Tutor:** Licenciado Efrén Soto

**Revisor:** Licenciada Aida González

**Carrera:** Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría

**Tesis titulada:** "Infracciones tributarias más recurrentes cometidas por los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias."

**Presentada por:** Delmy Estela Valenzuela Pérez

Decanatura autoriza la impresión, como requisito previo a la graduación profesional.

**En el grado de:** Licenciatura

M.A. Ronaldo Antonio Girón Díaz  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas



**Efrén David Soto Valenzuela**  
**Contador Público y Auditor**  
**4ta. Avenida 14-15 zona 19, Colonia 1ro. De Julio**  
**Mixco, Guatemala,**  
**54137733**  
**E-Mail: edsotova39@hotmail.com**

Guatemala, 29 de marzo del 2016.

Licenciado  
Oscar Hernandez  
Coordinador Plan Sabatino  
Universidad Panamericana  
Facultad Ciencias Económicas  
Presente

Estimado Licenciado:

Con relación al trabajo de Tutoría de Tesis. Del tema **“Infracciones tributarias más recurrentes cometidas por los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias”** realizado por **Delmy Estela Valenzuela Pérez, carné No 0908967**, estudiante de la **Carrera de Contaduría Pública y Auditoría**, He procedido a la tutoría del mismo observando que cumple con los requerimientos establecidos en la reglamentación de la Universidad Panamericana.

Al ofrecerme para cualquier aclaración adicional, me suscribo de ustedes. Atentamente,



Licenciado Efrén David Soto Valenzuela  
Colegiado No. 10930

Guatemala, 31 de mayo de 2016

Señores  
**Facultad de Ciencias Económicas**  
**Universidad Panamericana de Guatemala**  
Ciudad

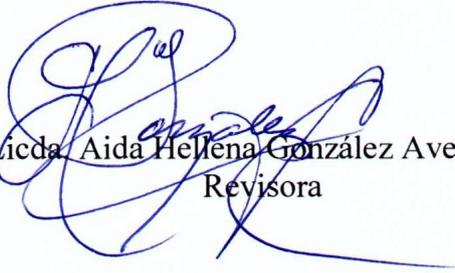
Estimados señores:

De manera atenta, me permito hacer de su conocimiento que, en relación al trabajo de Tesis sobre el tema **“Infracciones tributarias más recurrentes cometidas por los contribuyentes por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”**., elaborado por la alumna **Delmy Estela Valenzuela Pérez, carné No. 0908967**, estudiante de la carrera de Licenciatura de Contaduría Pública y Auditoría, he procedido a realizar la revisión del mismo, observando que cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Universidad Panamericana.

Así también, cumple con los requisitos para ser sometida al Examen Privado Técnico Profesional (ETP), por lo tanto, extendiendo el **Dictamen favorable de aprobado**, al tema desarrollado.

Por lo anterior, quedo a disposición para alguna aclaración adicional que pueda surgir.

Sin otro particular, me suscribo.

  
Licda. Aida Hellena González Avendaño  
Revisora

# Contenido

<b>Resumen</b>	i
<b>Introducción</b>	ii
<b>Capítulo 1</b>	1
<b>Marco Conceptual</b>	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Planteamiento del problema	7
1.3 Pregunta de investigación	8
1.4 Justificación del problema	8
1.5 Objetivos de la investigación	9
1.6 Alcances y límites de la investigación	9
<b>Capítulo 2</b>	11
<b>Marco Teórico</b>	11
2.1 Tributos	11
2.2 Derecho tributario	14
2.3 El derecho tributario en sus subdivisiones	18
2.4 La obligación contributiva o tributaria	20
2.5 Prescripción para efectos fiscales	22
2.6 Las infracciones fiscales	23
2.7 Comerciantes	23
2.8 Tributos	23
2.9 Clases de tributos	24
2.10 Registro Tributario Unificado	25
2.11 Contribuyentes	26
2.12 Obligaciones de los contribuyentes y responsables	27
2.13 Otras obligaciones de los contribuyentes y responsables	28
2.14 Obligación tributaria	30
2.15 Sujeto de la obligación jurídico tributaria	30
2.16 Obligaciones de los sujetos pasivos	31

2.17	Infracciones tributarias	31
2.18	Competencia	31
2.19	Clases de infracciones tributarias	32
2.20	Reincidencia	33
2.21	Extinción de la responsabilidad	33
2.22	Prescripción	33
2.23	Infracciones sancionadas con el cierre temporal	34
2.24	Cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios	34
2.25	Omisión de pago de tributos	37
2.26	Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria	37
2.27	Infracción a los deberes formales	39
2.28	Reducción de sanciones a infracciones a deberes formales	44
2.29	Principios constitucionales de la tributación en Guatemala	45
2.30	Funciones de la Administración Tributaria	49
	<b>Capítulo 3</b>	50
	<b>Marco Metodológico</b>	50
3.1	El método científico	50
3.2	Tipos de investigación	51
3.3	Sujetos de investigación	54
3.4	Instrumento de recopilación de datos	54
3.5	Diseño de la investigación	55
	<b>Capítulo 4</b>	56
	<b>Ejecución y Resultados de la Investigación</b>	56
4.1	Muestreo, presentación y resultados	56
	<b>Capítulo 5</b>	73
	<b>Discusión y Análisis de Resultados</b>	73
5.1	Discusión de resultados	73
5.2	Casos descriptivos de procedimientos	79
5.3	Conclusiones	87
5.4	Recomendaciones	88

5.5 Referencias

89

**Anexo**

91

## **Resumen**

La presente tesis se realizó con el propósito de dar a conocer los deberes formales que tienen los contribuyentes ante la Superintendencia Administración Tributaria, así como, las infracciones y sanciones por el incumplimiento de los mismos; de conformidad con el artículo 112, del Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, los contribuyentes y responsables, están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria, no obstante, la mayoría de contribuyentes desconocen cuáles son sus obligaciones tributarias ante dicha institución y también, cuáles son los procedimientos de los operativos fiscales que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria.

Como parte de la metodología de investigación, se elaboró un cuestionario, tomando como muestra a un grupo de estudiantes del último año de la Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, de la Universidad Panamericana de Guatemala, Sede El Naranjo, plan sábado, relacionado con los deberes formales de los contribuyentes y las sanciones que pueden acreditarse por el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que, al llevar a cabo el vaciado de información, los resultados fueron desfavorables debido al desconocimiento que tienen de las obligaciones como contribuyentes y de los procedimientos que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria para sancionar las infracciones cometidas.

## **Introducción**

El objetivo de la presente tesis es dar a conocer los deberes formales que tienen los contribuyentes ante la Superintendencia de Administración Tributaria y las sanciones producto del incumplimiento de los mismos, contemplados en el Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes.

Capítulo 1, se describen los antecedentes de la investigación, el planteamiento del problema, la pregunta de investigación, la justificación del problema, los objetivos, los alcances y límites para comprender claramente a donde se pretende llegar.

Capítulo 2: presenta el marco teórico, el cual contiene información de los deberes formales de los contribuyentes ante la Administración Tributaria, las infracciones en las que pueden incurrir por incumplimientos y las sanciones correspondientes, así como, conceptos relacionados al tema para una fácil comprensión y aplicación.

Capítulo 3: muestra la metodología utilizada e indica los tipos de investigación, sujetos de investigación, instrumento de recopilación y diseño de la investigación.

Capítulo 4: presenta la ejecución y resultados de la investigación en donde se muestran los resultados obtenidos a través del instrumento de recopilación de datos utilizado.

Capítulo 5: expone la discusión de resultados y se dan a conocer los diversos operativos que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria; asimismo, se presentan dos casos descriptivos de procedimientos tales como, cierre temporal por no emitir facturas y resistencia a la acción fiscalizadora, los cuales servirán de guía para muchas personas, a fin que, puedan cumplir con sus obligaciones y evitar ser sancionados.

# **Capítulo 1**

## **Marco Conceptual**

### 1.1 Antecedentes

Con el propósito de modernizar la administración tributaria, el Gobierno de Guatemala, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, inicia a principios de 1997, un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país, dentro del que se contempla la creación de un ente administrador del sistema de recaudación, fiscalización y aduanero, que en forma técnica, profesional y moderna, respondiera a las necesidades de desarrollo del país.

Como resultado de estas acciones, en septiembre de ese año, surge formalmente el Proyecto de Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, organizado en una Unidad Ejecutora, con un director y coordinadores de las áreas a implementar: recaudación, fiscalización, aduanas, informática, recursos humanos, planificación y seguimiento, administrativo financiero, organización y reglamentación.

El diseño de la organización se orientó a sentar las bases para el fomento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, y para la implementación de las unidades responsables de administrar los nuevos procesos, recursos, políticas y sistemas. Para ello, se utilizó como guía: el Guión del Modelo de Gestión, preparado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT.

#### 1.1.1 Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria

Con fundamento en los artículos 171, literal a), 134 literal e) y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por considerarse de urgencia reformar estructuralmente la administración tributaria, el doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Congreso de la

República de Guatemala promulgó el Decreto número 1-98, que dio vida a la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.

En este decreto se establece que, la SAT asumirá las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que tenían asignadas la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General de Aduanas, así como las acciones de fiscalización tributaria que ejercía la Superintendencia de Bancos. Asimismo, la SAT quedó instituida en forma descentralizada y con autonomía funcional, económica, técnica y administrativa; con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios; con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Luego de concluir los procesos administrativos y legales de la creación de la SAT, el Gobierno Central, nombró el diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, una Comisión de Postulación para que presentara una nómina de doce candidatos, siendo el Organismo Ejecutivo el responsable de seleccionar a los miembros que formarían parte del órgano de dirección superior de la SAT, denominado Directorio.

Este Directorio fue creado por el Acuerdo Gubernativo número 252-98, quedando integrado de la forma siguiente: Presidente, Licenciado Pedro Miguel Lamport Kelsall, Ministro de Finanzas Públicas Presidente Suplente, Licenciada Irma Luz Toledo Peñate, Vice-Ministra de Finanzas Públicas Secretario y Superintendente, Licenciado Alfredo Augusto Marroquín Arroyo, Miembros Titulares, Licenciados, Gilberto Batres Paz, Hugo Leopoldo Arévalo Pérez, Willy Waldemar Zapata Sagastume y Eduardo René Mayora Alvarado, Jorge Borstcheff Boyarinoff y Henry Osmín Almengor Velásquez.

### 1.1.2 Establecimiento de la Estructura Organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria

En cumplimiento a lo que establece el artículo 6 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal f), ambos del Decreto número 1-98, del Congreso de la República de Guatemala, el catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se publicó el Reglamento

Interno de la SAT, Acuerdo número 2-98, del Directorio, en el cual se estableció y desarrolló la estructura de la organización interna de la institución, indicando las dependencias administrativas a las que competía conocer las solicitudes y sustanciar los procedimientos que se establecen en el Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y demás leyes de la materia.

En el dos mil siete, ante la necesidad de ajustar los preceptos del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, a los requerimientos de estructura y organización de la institución, el Superintendente de Administración Tributaria, propone al Directorio la aprobación de un nuevo reglamento interno que incida en un mejor desempeño de las funciones de la institución y, por consiguiente, en el logro de los objetivos establecidos en su Ley Orgánica y demás legislación vigente. Por lo que, el veintiséis de marzo del dos mil siete, el Directorio aprueba el nuevo reglamento interno de la SAT a través del Acuerdo de Directorio número 7-2007, el cual define las competencias, funciones y responsabilidades de las figuras organizativas de primer nivel de la SAT, así como los niveles de autoridad y líneas de mando.

Adicionalmente, establece las normas de estructura que regulan la creación de los órganos, dependencias administrativas y comités de SAT, a su vez ordenan el crecimiento de éstas, reduciendo los tramos de control y fortaleciendo los principios de coordinación y eficiencia. Se deroga el Acuerdo de Directorio número 2-98, que contiene el reglamento interno de la SAT, sus modificaciones y otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al nuevo reglamento. Complementariamente, se emitió la Resolución del Superintendente número 467-2007, en la cual se detallan las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT, incluyendo funciones generales y específicas por departamento.

### 1.1.3 Principales Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria

El artículo 3, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 1-98, del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones, establece que es

objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria, contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.
- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación, y de contrabando en el ramo aduanero.

- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- i) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto la definición de metas de recaudación.
- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de inventivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la SAT (Decreto 1-98 del Congreso de la República).

- o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a la Ley Orgánica de la SAT y a sus reglamentos internos.
- q) Participar en la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de esta función contará con la colaboración de las entidades del Estado que correspondan.
- r) Presentar las denuncias que procedan, incautar y consignar las mercancías que están a la venta y que no se documenten con las facturas de compra o declaraciones de importación correspondientes. Para el ejercicio de esta función contará con el auxilio de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público.
- s) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos que estime convenientes, las inspecciones, investigaciones y verificaciones necesarias para el combate al contrabando, defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de estas funciones contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- t) Participar en la propuesta de estrategias apropiadas para ampliación de la base tributaria, a través de la incorporación de sectores económicos que se encuentren fuera del sistema tributario.
- u) Actualizar y planificar anualmente las políticas para mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos. Para el efecto podrá suscribir convenios de cooperación que considere procedentes.
- v) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

## 1.2 Planteamiento del problema

El tema fiscal en Guatemala, actualmente es de muy bajo interés para la población en general, en virtud que, existe inconformidad por parte de los contribuyentes con relación al mal uso que se le ha dado a la recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria. El problema se debe a la falta de calidad y transparencia en el gasto público, por los altos niveles de corrupción; así también, en Guatemala no se tiene una cultura tributaria sólida, que permita enfrentar los retos económicos que desafían al país.

Es por ello que, existe el desconocimiento por parte de los contribuyentes, de los deberes formales que tienen ante la Superintendencia de Administración Tributaria, de la normativa y los procedimientos con base al Código Tributario de los operativos fiscales que realiza la SAT; asimismo, a la aplicación de sanciones establecidas en el Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas vigentes y Decreto número 17-73, Código Penal, ambos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala, lo cual perjudica las actividades productivas, comerciales y económicas de los contribuyentes.

Los deberes formales constituyen obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las leyes específicas y reglamentos. El Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, contiene los deberes formales que de manera general deben cumplir los sujetos pasivos; asimismo, establece las sanciones que se aplican en caso de incumplimiento de los mismos.

La Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de la Sección de Operativos Fiscales de la División de Fiscalización, realiza operativos fiscales para enfrentar el posible incumplimiento de las obligaciones tributarias en las que pueden incurrir los contribuyentes. La tarea del área de fiscalización, está dirigida a la verificación del cumplimiento de los deberes formales y control del pago correcto de los impuestos que aportan a la recaudación del país.

### 1.3 Pregunta de investigación

¿Cuáles son las causas por las que los contribuyentes se encuentran expuestos a la imposición de sanciones por parte de la Administración Tributaria, por el incumplimiento de obligaciones formales contempladas en el Código Tributario?

### 1.4 Justificación del problema

Actualmente, el comercio ha crecido en el territorio nacional, lo cual es satisfactorio, debido a que hay muchas formas de percibir ingresos; sin embargo, los contribuyentes buscan distintas medios para evadir el pago de impuestos.

La Superintendencia de Administración Tributaria, contribuye con el Estado recaudando los tributos que pagan los contribuyentes, los cuales son necesarios para cumplir con los fines estipulados en la Carta Magna de la República de Guatemala, por lo que dicha institución cuenta una sección denominada Operativos Fiscales de la División de Fiscalización, que tiene como objetivo verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en general a nivel nacional.

Dentro de la labor de fiscalización que debe emprender la Superintendencia de Administración Tributaria, está la prevención de aquellos actos o prácticas malintencionadas que buscan burlar las leyes tributarias; por lo tanto, la Sección de Operativos Fiscales, cumple una función muy importante dentro de la Administración Tributaria, debido al impacto psicológico que causa a los contribuyentes, a través de las presencias fiscales y de las revisiones constantes que realiza.

Por lo que, es de gran importancia que los contribuyentes, Contadores Públicos y Auditores, así como la población en general, tengan conocimiento de las leyes tributarias vigentes del país, en virtud que existen obligaciones por parte de los contribuyentes ante la Administración Tributaria, las cuales a su vez, generan sanciones por su incumplimiento y que al final los perjudica económica y moralmente.

## 1.5 Objetivos de la investigación

### 1.5.1 Objetivo general

Dar a conocer a los contribuyentes, contadores públicos y auditores; y, a la población en general, los deberes formales que tienen los contribuyentes ante la Superintendencia de Administración Tributaria y las sanciones por el incumplimiento de los mismos, contempladas en el Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes.

### 1.5.2 Objetivos específicos

- Describir los diferentes operativos fiscales que realiza la SAT para fomentar el cumplimiento tributario de manera voluntaria.
- Dar a conocer a los contribuyentes las diferentes clases de infracciones y sanciones tributarias, a las que pueden estar sujetos por el incumplimiento de los deberes formales ante la SAT.
- Hacer conciencia a los contribuyentes en general, de la importancia de cumplir con sus obligaciones tributarias.

## 1.6 Alcances y límites de la investigación

### 1.6.1 Alcances

La presente tesis abarcará los deberes formales de los contribuyentes ante la Administración Tributaria y las infracciones y sanciones tributarias contempladas en el Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, asimismo, el proceso de fiscalización de la Administración Tributaria, durante el período

comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, con la finalidad de brindar información a contribuyentes, profesionales y demás población a nivel general.

### 1.6.2 Límites

Dar a conocer los distintos documentos que utiliza la Administración Tributaria durante los procesos de fiscalización, debido al mal uso que se le puede dar a los mismos.

## **Capítulo 2**

### **Marco Teórico**

#### 2.1 Tributos

##### 2.1.1 Concepto

García (1996) afirma que:

“El tributo es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado exige, en el ejercicio de su poder de imperio, en virtud de ley. Nota característica del tributo es su obligatoriedad, fundamentada en la coactividad del Estado” (p.41).

García (1996) hace referencia a lo manifestado por:

Fonrouge, al tributo como “Una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público”. Blumenstein (como se citó en García, 1996), define a los tributos expresando que “son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma” (p.42).

García (1996) hace referencia que:

Para Jarach, los recursos tributarios son: “Aquellos que el Estado obtiene mediante el ejercicio de su poder de imperio o sea por leyes que crean obligaciones a cargo de sujetos, individuos o entidades, en la forma y cuantía que dichas leyes establezcan” (p.43).

García (1996) menciona a:

Villegas, quien afirma que son tributos “Las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p.43).

### 2.1.2 Naturaleza

García (1996) refiere que:

“Las teorías privatistas consideraban que los tributos eran derechos o cargas reales, o se asemejaban a la obligatio ob rem de los romanos, específicamente al referirse a los gravámenes inmobiliarios. La doctrina contractual los asimilaba a los precios derivados del cumplimiento de un contrato entre el Estado y los particulares, o a las primas de seguro que los particulares pagaban al Estado por la seguridad de sus personas y bienes. Las doctrinas publicistas aparecen, en Alemania, vinculadas con la teoría orgánica del Estado, y en Italia, con las obras de Ranelletti, Cammeo y Romano, explicando al tributo como una obligación unilateral, impuesta coercitivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio” (pp.43 y 44).

### 2.1.3 Fines

García (1996) indica que:

“Merced a la tributación fiscal, el Estado persigue sus objetivos en forma inmediata, pues primero debe procurarse recursos y, en segundo término, los ha de destinar para alcanzar aquéllos, por el fenómeno financiero del gasto público. Mediante la tributación extrafiscal, el Estado procura alcanzar sus fines de manera inmediata, ya que puede gravar fuertemente actividades que pretende desalentar, o eximir de gravámenes las que considera oportuno alentar (o disminuírse los). Éste último tipo de tributación, en materia

económico-financiera, se origina con el proteccionismo, por derechos aduaneros altos con relación a mercaderías producidas por el país, y evoluciona hasta formarse un poderoso elemento de política económica y social en manos del Estado” (p.44).

#### 2.1.4 Clasificación

García (1996) indica que:

“Los tributos pueden ser clasificados en impuestos, tasas y contribuciones especiales. A estas últimas, a su vez, se las diferencia en contribuciones de mejoras y contribuciones parafiscales” (p.46).

García (1996) refiere que:

“El impuesto es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación. Por medio del impuesto son retribuidos servicios indivisibles prestados por el Estado, es decir, aquellos que si bien son útiles a toda la comunidad, resulta imposible, en la práctica, efectuar su particularización en lo atinente a personas determinadas” (p.46).

García (1996) manifiesta que:

“La tasa es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago. Esto es, tal servicio tiene el carácter de divisible, porque está determinado y concretado en relación con los individuos a quienes él atañe” (p.46).

García (1996) explica que:

“La contribución especial es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, por beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, o de especiales actividades estatales. Las contribuciones de mejoras son las contribuciones especiales caracterizadas por la existencia de un beneficio derivado de una obra pública. Las contribuciones parafiscales son las contribuciones especiales recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo” (pp.46 y 47).

García (1996) indica que:

“La definición de los gravámenes tiene una parte común con el concepto de tributo que constituye su género. Por las diferencias específicas, se podría llegar a concluir que es acertada la distinción que hace Geraldo Ataliba, en tributos vinculados, en los cuales la obligación depende del desempeño de una actuación estatal relativa al obligado (comprendiendo, obviamente, a las tasas y a las contribuciones especiales), y tributos no vinculados, en los cuales el hecho generador está totalmente desvinculado de cualquier tipo de actuación estatal (impuesto)” (p.47).

## 2.2 Derecho tributario

### 2.2.1 Concepto

García (1996) refiere que:

“El derecho tributario es el conjunto de normas jurídicas que regulan a los tributos en sus distintos aspectos y las consecuencias que ellos generan. Entre las consecuencias comprendemos a los ilícitos, cuya descripción y sanción constituye es derecho tributario penal y las distintas relaciones que se entablan entre el Estado y quienes están sometidos a

su poder, relaciones procesales, así como las que surgen del uso de los poderes de verificación y fiscalización respecto de contribuyentes, responsables por deuda ajena y terceros” (p.137).

## 2.2.2 Fuentes del derecho tributario

García (1996) refiere que:

“Sin entrar en la polémica doctrinal referente al concepto de “fuentes del derecho” y a cómo están integradas, consideramos como tales los medios generadores de normas jurídicas tributarias. Las más clásicas fuentes del derecho tributario son: la Constitución, la ley, los reglamentos, los acuerdos interjurisdiccionales entre entidades de un mismo país y los tratados internacionales” (p.153).

## 2.2.3 La Constitución

García (1996) refiere que:

“Es trascendental como medio generador de normas jurídicas, de modo que si las leyes tributarias no se ajustan a su letra o a su espíritu, cabe requerir la declaración de inconstitucionalidad en el caso concreto. No hay que olvidar que la Constitución estatuye principios generales de derecho relativos a la libertad, igualdad, etc., que ninguna ley tributaria puede desconocer” (p.153).

#### 2.2.4 La ley

García (1996) indica que:

“Según el clásico apotegma “nullum tributum sine lege”, es menester el dictado de una ley para que pueda nacer la obligación tributaria. La doctrina suele entender que debe tratarse de una ley formal, es decir, de una ley dictada por el Parlamento o Congreso, siguiendo los procedimientos respectivos; de modo que una simple ley material no formal –decreto, resolución de un organismo recaudador –circular, no tiene el carácter de ley en materia tributaria” (pp.154 y 155).

#### 2.2.5 Reglamentos

García (1996) manifiesta que:

“Son las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo que regulan la ejecución de las leyes, el ejercicio de facultades propias y la organización y el funcionamiento administrativos” (p.157).

#### 2.2.6 Acuerdos interjurisdiccionales

García (1996) refiere que:

“Se trata de las leyes-convenio de coparticipación y de los convenios multilaterales de impuestos sobre los ingresos brutos –antes, actividades lucrativas” (p.158).

### 2.2.7 Tratados y convenios internacionales

García (1996) afirma que:

“Actualmente, estos pactos tienen singular relevancia, no sólo para evitar la doble imposición y a fin de acordar mecanismos de colaboración en aspectos tributarios penales, sino también para crear distintas formas de integración económica, que entrañan la necesidad de concertar soluciones uniformes en lo atinente a gravámenes” (p.160).

### 2.2.8 Otras fuentes

García (1996) refiere que:

“Algunos autores mencionan, asimismo, como fuentes del derecho en general, a la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Con relación a la primera, cabe señalar que no puede generar obligación tributaria alguna, ni por ella se puede aplicar sanciones, conforme al principio de legalidad. En cuanto a la jurisprudencia y la doctrina, entendemos que son manifestaciones de interpretación de las leyes por los organismos jurisdiccionales y por los autores, respectivamente. En consecuencia, con estos casos la fuente queda reducida a la ley lo cual no empece a que se pueda considerar como fundamento de escritos judiciales o de sentencias los criterios jurisdiccionales o doctrinales con que han sido interpretadas las distintas leyes” (pp.163 y 164).

## 2.3 El derecho tributario en sus subdivisiones

### 2.3.1 Derecho tributario constitucional

García (1996) refiere que:

“El derecho tributario constitucional es el conjunto de normas y principios que surgen de las constituciones y cartas, referentes a la delimitación de competencias tributarias entre distintos centros de poder y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a él, dando origen a los derechos y garantías de los particulares, aspecto, este último, conocido como el de “garantías del contribuyente”, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario” (p.219).

### 2.3.2 Derecho tributario material o sustantivo

García (1996) indica que:

“El derecho tributario material o sustantivo regula los distintos aspectos sustanciales de la futura relación o vínculo jurídico que se tratará entre el Estado y los sujetos pasivos sometidos a su poder de imperio, con motivo de los tributos creados. Se ha complementado por las normas del derecho tributario formal o administrativo, que suministran las reglas para comprobar si corresponde que el fisco perciba de determinado sujeto una suma en concepto de tributo, y la forma “en que la acreencia se transformará en un importe tributario líquido, que será el finalmente ingresante en el Tesoro público” (p.301).

García (1996) manifiesta que:

“El derecho tributario material comprende:

- El hecho imponible, esto es, el presupuesto legal hipotético y condicionante, cuya configuración fáctica en el mundo fenoménico, en determinado lugar y tiempo y con respecto a cierta persona, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, siempre y cuando no hayan acaecido hipótesis legales neutralizantes totales, como lo son las exenciones tributarias.
- Las exenciones y los beneficios tributarios, que consisten en circunstancias objetivas o subjetivas que neutralizan los efectos normales de la configuración del hecho imponible, de suerte que aunque esté configurado, no nace la obligación tributaria, o nace por un importe menor, o por un plazo más largo, etc.
- La sujeción activa y pasiva de la obligación tributaria.
- Los elementos cuantitativos para fijar la magnitud de la pretensión crediticia fiscal.
- Los modos de extinción del vínculo jurídico que entraña la obligación tributaria.
- Los privilegios y las garantías en materia tributaria.
- Incluye, además, las obligaciones de pagar anticipos y otros ingresos a cuenta (retenciones), suplementos de impuestos y accesorios (intereses)” (pp.301 y 302).

## 2.4 La obligación contributiva o tributaria

### 2.4.1 Concepto

Fernández (1998) refiere que:

“La obligación contributiva o tributaria, ha sido definida como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo o contribuyente, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie” (p.224).

Fernández (1998) manifiesta que:

“La obligación civil, por tanto, consiste en la relación jurídica en virtud de la cual un sujeto denominado acreedor puede exigir a otro, denominado deudor, el cumplimiento de una determinada prestación ya sea de dar, de hacer o no hacer” (p.224).

### 2.4.2 Elementos

Fernández (1998) refiere que:

“De la definición de la obligación contributiva o tributaria se desprenden los siguientes elementos:

- Un sujeto activo, que siempre es el Estado.
- Un sujeto pasivo, que es el contribuyente.
- El objeto de la obligación, que consiste en una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie” (p.224).

### 2.4.3 Objeto

Fernández (1998) refiere que:

“El objeto de la obligación contributiva o tributaria, consiste en la prestación económica a cargo del contribuyente. Es esencialmente un deber de dar sumas de dinero al Estado, excepcionalmente en especie, para que pueda hacer frente a sus funciones propias de derecho público” (p.225).

### 2.4.4 Causa

Fernández (1998) refiere que:

“La causa de la obligación contributiva o tributaria proviene esencialmente de la ley, cuando el Estado en ejercicio del Jus imperium que le es propio, determina qué hechos o situaciones de producirse en la realidad, generan la obligación de pagar contribuciones” (p.225).

Fernández (1998) indica que:

“Es el motivo por el cual se establecen las contribuciones, o sea para proporcionarle al Estado los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos públicos, y deriva de la ley, cuando se realiza la situación prevista por la misma como generadora de la obligación fiscal, en función de la capacidad contributiva de los obligados” (p.225).

Fernández (1998) manifiesta que:

“En consecuencia, la causa de la obligación contributiva o tributaria, está en función de la fuente que está constituida por la renta, el capital en sus diversas manifestaciones ya se trate de la riqueza o el patrimonio, así como el consumo, de donde se obtiene la cantidad

necesaria para pagar la contribución, tomando en cuenta además la capacidad contributiva de quien posee bienes o riquezas, o los consume, que vienen a constituir las fuentes de donde proviene el producto de las contribuciones” (p.225).

#### 2.4.5 Extinción

Fernández (1998) refiere que:

“El pago es la forma más común de extinguir los créditos fiscales, y se cumple entregando la cosa o cantidad debida; es el que satisface plenamente los fines y propósitos de la obligación contributiva, porque una de las funciones propias del derecho fiscal es regular la forma en que el Estado obtiene, de los particulares, los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos públicos. El objeto del pago, o su finalidad, es la realización o cumplimiento de la prestación en que consiste el crédito fiscal” (p.288).

#### 2.5 Prescripción para efectos fiscales

Fernández (1998) refiere que:

“La prescripción, para efectos fiscales, es la extinción de la obligación de pagar el importe de los créditos fiscales determinados en cantidad líquida, por el transcurso del tiempo previsto por la ley” (p.310).

Fernández (1998) indica que:

“Es una forma de extinción de los créditos fiscales a cargo del contribuyente. Constituye además, una especie de sanción a la negligencia en la cobranza de un crédito fiscal por parte del fisco, o al contribuyente por no exigir la devolución de cantidades que se le adeudan conforme a la ley dentro del plazo correspondiente” (p.310).

## 2.6 Las infracciones fiscales

Fernández (1998) refiere que:

“Se entiende por infracción todo acto u omisión que trae como consecuencia dejar de hacer lo que las disposiciones fiscales ordenan o efectuar lo que las mismas prohíben” (p.331).

## 2.7 Comerciantes

Decreto número 2-70, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, artículo 2, establece lo siguiente:

Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- La banca, seguros y fianzas.
- Las auxiliares de las anteriores.

## 2.8 Tributos

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 9, establece lo siguiente:

Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

## 2.9 Clases de tributos

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 10, establece lo siguiente:

Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

### 2.9.1 Impuesto

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 11, establece lo siguiente:

Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

### 2.9.2 Arbitrio

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 12, establece lo siguiente:

Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

### 2.9.3 Contribución especial y contribución por mejoras

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 13, establece lo siguiente:

Contribución especial, es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

## 2.10 Registro Tributario Unificado

Decreto número 25-71, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Registro Tributario Unificado y control general de contribuyentes, artículo 1, establece lo siguiente:

Se establece el Registro Tributario Unificado, en donde se inscribirán todas las personas naturales o jurídicas que estén afectas a cualquiera de los impuestos vigentes o que se establezcan en el futuro.

Decreto número 25-71, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Registro Tributario Unificado y control general de contribuyentes, artículo 2, párrafo segundo, establece lo siguiente:

Todas las personas naturales o jurídicas, asociaciones o unidades económicas con o sin fin de lucro, domiciliadas o residentes en el país, y las autoridades de las dependencias de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades, quedan obligadas a proporcionar los datos e informes que le sean requeridos con relación al Registro Tributario Unificado.

Decreto número 25-71, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Registro Tributario Unificado y control general de contribuyentes, artículo 3, establece lo siguiente:

A cada persona o entidad que se inscriba en el Registro Tributario Unificado le será asignado un Número de Identificación Tributario (NIT), el cual le será comunicado oportunamente, extendiéndole, además, una credencial, cédula o carnet de inscripción que contendrá los datos que establezca el Reglamento.

El Número de Identificación Tributaria deberá ser usado en todas las relaciones mercantiles, laboral-patronales, transacciones financieras, gestiones administrativas y judiciales en toda otra operación o acto de índole similar que resulte gravada con algún impuesto o que se efectúe ante las oficinas administradoras de impuestos.

Decreto número 25-71, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Registro Tributario Unificado y control general de contribuyentes, artículo 4, establece lo siguiente:

Los contribuyentes, sus representantes legales y toda persona responsable del cumplimiento de cualquier obligación tributaria, deben proporcionar a las dependencias que administran y controlan los impuestos, contribuciones, tasas y cualquier otro gravamen tributario, la dirección de su residencia y la que fijen para recibir notificaciones.

## 2.11 Contribuyentes

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 21, establece lo siguiente:

Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

## 2.12 Obligaciones de los contribuyentes y responsables

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 112, establece lo siguiente:

Los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Cuando las leyes lo establezcan:

- a) Llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación.
- b) Inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos.
- c) Presentar las declaraciones que correspondan y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.
- d) Cumplir con cualquier otro deber formal que establezcan las disposiciones legales respectivas.

2. Derogado.

3. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos contenedores, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

4. Permitir que la Administración Tributaria revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.

5. Comunicar cualquier cambio de la situación tributaria de los contribuyentes o responsables.
6. Concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia.
7. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y las leyes especiales, el secreto profesional, y lo dispuesto en el Código Tributario.

## 2.13 Otras obligaciones de los contribuyentes y responsables

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 112 “A”, establece lo siguiente:

Son también obligaciones de los contribuyentes y responsables:

1. Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos y archivos, estados de cuenta bancarios o sistemas informáticos del contribuyente, que se relacionan con sus actividades económicas y financieras, para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.
2. Conservar por el plazo de la prescripción, los documentos en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Los sujetos pasivos autorizados a presentar declaraciones, anexos e informaciones por vía electrónica o medios distintos al papel, deberán conservarlas por el mismo plazo en los medios en que fueron presentadas o en papel, a su elección.

4. Rehacer sus registros contables, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho, circunstancia que deberá acreditarse.
5. Permitir a la Administración Tributaria revisar los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos o al registro de sus operaciones contables y tributarias, ya sea en línea, o a determinado período de tiempo que establezca la Administración Tributaria, ello para fines exclusivos vinculados a la debida fiscalización tributaria; para el efecto, la Administración Tributaria deberá formular el requerimiento pertinente.
6. Los contribuyentes, responsables o personas exentas que presten servicios de atención médica a través de hospitales, sanatorios, casas de salud, clínicas, consultorios o centros de salud, que reciban pagos de terceros a favor de médicos u otros profesionales sean o no técnicos de la salud, los cuales correspondan a servicios que se hubieran prestado, en sus instalaciones, a terceros y cuyos servicios no se hubieren facturado por los hospitales, empresas, instituciones u organizaciones antes mencionadas deberán informar a la Administración Tributaria por medio de una declaración jurada mediante documento o vía electrónica en el formulario y forma que para el efecto proporcione la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente en el que se recibió el pago de un tercero, a favor de los técnicos, profesionales, médicos u otros, antes mencionados. Para el efecto deberá indicar el Número de Identificación Tributaria y el nombre completo del médico, profesional o técnico así como el número de factura emitida por las personas antes indicadas. Igual obligación tendrán los contribuyentes o responsables en relación a los servicios que hubieren prestado los profesionales o técnicos referidos anteriormente.

## 2.14 Obligación tributaria

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 14, establece lo siguiente:

La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.

## 2.15 Sujeto de la obligación jurídico tributaria

### 2.15.1 Sujeto activo

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 17, establece lo siguiente:

Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.

### 2.15.2 Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 18, establece lo siguiente:

Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.

## 2.16 Obligaciones de los sujetos pasivos

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 23, establece lo siguiente:

Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso.

La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan.

## 2.17 Infracciones tributarias

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 69, establece lo siguiente:

Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal.

## 2.18 Competencia

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 70, establece lo siguiente:

Cuando se cometan delitos tipificados como tales en la ley penal, relacionados con la materia tributaria, el conocimiento de los mismos corresponderá a los tribunales competentes del ramo penal.

Cuando se presume la existencia de un delito, la Administración Tributaria deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados al fisco. El pago del Impuesto defraudado por el imputado no lo libera de su responsabilidad penal.

El Juez Contralor de la investigación en los procesos en que se discutan obligaciones tributarias deberá permitir que, los abogados designados por la Administración Tributaria, se impongan de las actuaciones judiciales y coadyuven con el Ministerio Público en la persecución penal.

## 2.19 Clases de infracciones tributarias

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 71, establece lo siguiente:

- Pago extemporáneo de las retenciones.
- La mora.
- La omisión del pago de tributos.
- La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
- El incumplimiento de las obligaciones formales.
- Las demás que se establecen expresamente el Código Tributario y en las leyes tributarias específicas.

## 2.20 Reincidencia

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 74, establece lo siguiente:

Incorre en reincidencia el sancionado por resolución de la Administración Tributaria, debidamente notificada, que comete otra infracción dentro del plazo de cuatro años.

## 2.21 Extinción de la responsabilidad

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 75, establece lo siguiente:

Las infracciones y sanciones tributarias se extinguen por los motivos siguientes:

- Muerte del infractor.
- Exoneración o condonación.
- Prescripción.
- En los demás casos contemplados en el artículo 55 del Código Tributario.

## 2.22 Prescripción

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 76, establece lo siguiente:

Las infracciones y sanciones tributarias prescriben por el transcurso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o quedó firme la sanción, respectivamente.

## 2.23 Infracciones sancionadas con el cierre temporal

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 85, establece lo siguiente:

Se aplicará la sanción de cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, cuando se incurra en la comisión de cualquiera de las infracciones siguientes:

1. No emitir o no entregar facturas, notas de débito, notas de crédito o documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, en la forma y plazo establecidos en las mismas.
2. Emitir facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas que no estén previamente autorizados por la Administración Tributaria.
3. Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas no autorizados por la Administración Tributaria, para emitir facturas u otros documentos.
4. No haber autorizado y habilitado los libros contables establecidos en el Código de Comercio y habilitado los libros que establecen las leyes tributarias específicas.

## 2.24 Cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 86, establece lo siguiente:

El cierre temporal de las empresas, establecimientos o negocios es la sanción que se impone a las personas individuales o jurídicas propietarias de dichas empresas, establecimientos o negocios, que incurran en la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 85 de este Código.

Cuando el infractor sea propietario de varias empresas, establecimientos o negocios, pero cometa la infracción sólo en uno de ellos, la sanción se aplicará únicamente en aquel o aquellos en que haya cometido la infracción.

**SANCIÓN:** El cierre temporal se aplicará por un plazo mínimo de diez (10) días y por un máximo de veinte (20) días, continuos. La sanción se duplicará, conforme a lo dispuesto en este artículo, si el infractor opone resistencia o antes de concluir el plazo de la sanción viola u oculta los dispositivos de seguridad, o por cualquier medio abre o utiliza el local temporalmente cerrado.

Al comprobar la comisión de una de las infracciones a que se refiere el artículo 85 de este Código, la Administración Tributaria lo documentará mediante acta o por conducto de su Intendencia de Asuntos Jurídicos, presentará solicitud razonada ante el juez de paz del ramo penal competente, para que imponga la sanción del cierre temporal de la empresa, establecimiento o negocio. El juez, bajo pena de responsabilidad, fijará audiencia oral que deberá llevarse a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la solicitud; en la misma audiencia deberá escuchar a las partes y recibir las pruebas pertinentes. Al finalizar la audiencia, el juez dictará de manera inmediata la resolución respectiva, ordenando el cierre temporal conforme a este artículo, cuando proceda.

En el caso de entidades sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, la Administración Tributaria únicamente acudirá ante el juez penal competente después de obtener opinión favorable de la misma. En el caso de las entidades bursátiles, la opinión favorable se requerirá al Ministerio de Economía. Dichas opiniones deberán emitirse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubieren requerido. De no producirse dentro de dicho plazo, la opinión de dichas entidades se reputará como emitida en sentido favorable, y serán responsables por la omisión.

El cierre temporal de las empresas, establecimientos o negocios será ejecutado por el Juez que lo decretó con la intervención de un representante de la Administración Tributaria, quien impondrá

sellos oficiales con la leyenda “CERRADO TEMPORALMENTE POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA”, los cuales también deberán ser autorizados por el juez con el sello del tribunal y la indicación “POR ORDEN JUDICIAL”.

Si el infractor opone resistencia o antes de concluir el plazo de la sanción viola los marchamos o precintos, cubre u oculta de la vista del público los sellos oficiales o por cualquier medio abre o utiliza el local temporalmente cerrado, sin más trámite ni nuevo procedimiento, se duplicará la sanción, sin perjuicio que la Administración Tributaria presente denuncia por los ilícitos penales que correspondan, ante las autoridades competentes.

Cuando el lugar cerrado temporalmente fuere a su vez casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio del sancionado, por el tiempo que dure la sanción. Contra lo resuelto por el juez competente, procederá el recurso de apelación.

El cumplimiento de la sanción no libera al infractor de la obligación del pago de las prestaciones laborales a sus dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 literal g) del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República y sus reformas. En caso de reincidencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Tributario.

A solicitud del sancionado, el juez podrá reemplazar la sanción de cierre temporal por una multa equivalente hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el establecimiento sancionado durante el último período mensual. Dicha multa no podrá ser menor a diez mil quetzales (Q.10,000.00).

En el caso que el contribuyente se encuentre inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, la sanción de cierre temporal se podrá reemplazar por una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).

## 2.25 Omisión de pago de tributos

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 88, establece lo siguiente:

La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito.

## 2.26 Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 93, establece lo siguiente:

Constituye resistencia cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero.

También constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que le obstaculice o impida el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, así como la inspección o verificación de cualquier local, establecimiento comercial o industrial, oficinas de depósitos, contenedores, cajas registradoras y medios de transporte, en los casos en que la Administración Tributaria deba requerir el acceso inmediato, para evitar el riesgo de la alteración o destrucción de evidencias.

Se consideran acciones de resistencia:

1. Impedir u obstaculizar las actuaciones o diligencias necesarias, para que la Administración Tributaria pueda determinar, fiscalizar y recaudar los tributos.
2. Negarse a proporcionar información e impedir el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, necesarios para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria.
3. Negarse el contribuyente a proporcionar la información referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos.
4. No rehacer sus registros contables, o rehacerlos fuera del plazo establecido en el presente Código, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos.

**SANCIÓN:** Multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar. Cuando la resistencia sea de las que se constituyen en forma inmediata, la sanción se duplicará.

Si para el cumplimiento de lo requerido por la Administración Tributaria, es necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará lo dispuesto en la resistencia a la acción fiscalizadora tipificada en el Código Penal.

Decreto número 17-73, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, artículo 358 “D”, establece lo siguiente:

Comete el delito de resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria quien, después de haber sido requerido por dicha Administración, con intervención de juez competente, impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación, se niegue a proporcionar libros, registros u otros documentos contables necesarios para establecer la base imponible de los tributos; o impida el acceso al sistema de cómputo en lo relativo al registro de sus operaciones contables.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años y multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del contribuyente, durante el período mensual, trimestral o anual que se revise.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto omitido. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica con la cancelación definitiva de la patente de comercio.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

## 2.27 Infracción a los deberes formales

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 94, establece lo siguiente:

Constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los previstos en el Código Tributario y en otras leyes tributarias.

Son infracciones a los deberes formales, las siguientes:

1. Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación o actualización de los datos de inscripción y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación o actualización.

SANCIÓN: Multa de cincuenta quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de mil quinientos quetzales (Q.1,500.00).

2. Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria –NIT- o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones y recibos de tributos, documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria.

SANCIÓN: Multa de cien quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder un mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

3. Adquirir bienes o servicios, sin exigir facturas o el documento que legalmente soporte la transacción, cuando corresponda.

SANCIÓN: Multa equivalente al monto del impuesto correspondiente a la transacción. Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.

4. No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos, en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Se entiende que están al día, sí todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

SANCIÓN: Multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

5. Llevar los libros y registros contables, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarlas específicas.

SANCIÓN: Multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción.

6. Ofertar bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto, cuando corresponda.

SANCIÓN: Multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cada vez que se incurra la infracción.

7. No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto.

SANCIÓN: Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.

8. Extender facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica.

SANCIÓN: Multa de cien quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

9. Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica.

SANCIÓN: Multa de cincuenta quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil quetzales (Q.1,000.00).

Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

10. No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, como se establece en el numeral 6 del artículo 112 de este Código.

SANCIÓN: Multa de un mil quetzales (Q.1,000,00) por cada vez que sea citado y no concurriere.

11. Que el comprador no realice el traspaso en el registro legal correspondiente, dentro del plazo que establece la ley específica, de la propiedad de los vehículos que adquiera.

SANCIÓN: Multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto que corresponda conforme a la tarifa que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

12. No dar aviso dentro del plazo que establece la ley específica, de cualquier cambio producido en las características de los vehículos inscritos en el registro correspondiente.

SANCIÓN: Multa de quinientos quetzales (Q.500.00).

13. La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias.

SANCIÓN: Una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) la primera vez; de diez mil quetzales (Q.10,000.00) la segunda vez y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos. Esta sanción será aplicada, por cada vez que incumpla con su obligación.

14. Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas autorizados, en establecimientos distintos del registrado para su utilización, sin haber dado aviso a la Administración Tributaria.

SANCIÓN: Multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).

15. Realizar, sin estar inscrito, actividades para las cuales las normas tributarias hayan establecido la obligación de estar previamente inscrito en los registros habilitados por la Administración Tributaria.

SANCIÓN: Multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00).

16. No efectuar el pago de tributos o no proporcionar la información requerida, eventual o periódicamente, por medio de los sistemas o herramientas, formas, formularios electrónicos, informáticos, digitales u otros, que han sido establecidos como de uso obligatorio para el contribuyente o responsable.

SANCIÓN: Multa de un mil quetzales (Q.1,000.00), sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar la información o pago requerido, utilizando estas herramientas, formas, formularios o similares.

17. Emitir en forma ilegible, borrosa o incompleta, facturas, facturas especiales, notas de débito, notas de crédito, u otros documentos que la Administración Tributaria haya autorizado.

SANCIÓN: Multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual que se establezca la infracción. En ningún caso la sanción máxima excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

18. El Agente de Retención que no extienda o extienda extemporáneamente, la constancia de retención efectuada que conforme a la ley corresponde.

SANCIÓN: Multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) por cada constancia de retención no entregada en tiempo.

El Organismo Ejecutivo, a propuesta de la Administración Tributaria, formulará por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la actualización del valor de las sanciones y propondrá al Congreso de la República las reformas pertinentes cada cinco años.

## 2.28 Reducción de sanciones a infracciones a deberes formales

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 94 “A”, establece lo siguiente:

Los contribuyentes o responsables que al percatarse de la comisión de una infracción a los deberes formales, de las establecidas en el Código Tributario o en las leyes tributarias específicas, que se sancionen pecuniariamente, sin haber sido requerido o fiscalizado, se presente voluntariamente ante la Administración Tributaria aceptando la comisión de la infracción, se rebajará la sanción que corresponda en un ochenta y cinco por ciento (85%), siempre que efectúe el pago de forma inmediata. Esta rebaja no aplicará en el caso que el contribuyente reincida en la comisión de la misma infracción durante el período impositivo que corresponda.

## 2.29 Principios constitucionales de la tributación en Guatemala

### 2.29.1 Principio de legalidad

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 239, establece lo siguiente:

Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria.
- b) Las exenciones.
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria.
- d) La base imponible y el tipo impositivo.
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

### 2.29.2 Principio de capacidad de pago

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 243, establece lo siguiente:

El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

### 2.29.3 Libertad e igualdad

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 4, establece lo siguiente:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

### 2.29.4 Protección al derecho de propiedad

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 41, establece lo siguiente:

Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.

### 2.29.5 Derecho de defensa

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12, establece lo siguiente:

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

### 2.29.6 Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 24, establece lo siguiente:

La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio.

### 2.29.7 Derecho de petición

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 28, establece lo siguiente:

Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

### 2.29.8 Publicidad de los actos administrativos

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 30, establece lo siguiente:

Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

### 2.29.9 Acceso a archivos y registros estatales

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 31, establece lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

#### 2.29.10 Objeto de citaciones

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 32, establece lo siguiente:

No es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia.

#### 2.30 Funciones de la Administración Tributaria

Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 19, establece lo siguiente:

Son funciones de la administración tributaria: Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico-tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.

## **Capítulo 3**

### **Marco Metodológico**

Los aspectos metodológicos orientan el proceso de investigación del estudio desarrollado, por cuanto esos procedimientos, son los que orientan cualquier proyecto que se quiera realizar. Es así como la investigación según la finalidad, se centra básicamente en un estudio definitivo, teniendo como propósito primordial determinar las causas de un problema y la solución inmediata de los mismos, por lo que, en este capítulo, se procederá a indicar cómo se realizará la investigación de la presente tesis.

#### **3.1 El método científico**

Piloña (2014) refiere que:

“Es un procedimiento planeado, que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos del universo, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar los conocimientos adquiridos de ese modo, para llegar a demostrarlos con rigor racional, y así también, para conseguir su comprobación en el experimento y con la técnica de su aplicación” (p.41).

Piloña (2014) indica que:

“La naturaleza del método científico, por tanto, es la actitud sincera, única y recurrente del investigador, una disposición objetiva por buscar y aplicar métodos libres de la influencia personal. La condición humana de investigador no debe influir en los resultados” (pp.41 y 42).

Piloña (2014) manifiesta que:

“En la práctica, la naturaleza científica, se traduce en el investigador, en la actitud o espíritu crítico, objetivo y racional que se mantiene sobre el objeto y procedimientos aplicados en la investigación, que le permite libertad de juicio, discernimiento, análisis objetivo y profundo” (p.42).

## 3.2 Tipos de investigación

La investigación a realizar en la presente tesis será, de acuerdo a los alcances: descriptiva, de acuerdo a la naturaleza de las fuentes o aplicación: documental o bibliográfica y, de campo; de acuerdo al enfoque: cuantitativa, cualitativa y mixta, todo esto, con el objetivo de obtener información que permitirá deducir conclusiones y recomendaciones.

### 3.2.1 Investigación descriptiva

Piloña (2014) refiere que:

“Como su nombre lo indica, estos estudios “describen” un hecho o fenómeno. Es decir, relatan una situación lo más específico posible, exponiendo sus propiedades o características, dimensiones, formas y relaciones observables” (p.12).

En la presente tesis será descriptiva, porque se puntualizarán los hechos o fenómenos causantes de la problemática a investigar.

### 3.2.2 Investigación documental o bibliográfica

Piloña (2014) refiere que:

“Este tipo de investigación, como su nombre lo indica, se basa en fuentes “documentales o bibliográficas”, o sea, que utiliza las fuentes “secundarias”, que son los “textos o documentos” (...). Es importante señalar, que los documentos no necesariamente son escritos” (p.15).

Este trabajo, será documental o bibliográfico, porque se recopilará información relacionada con el tema de investigación, de libros, páginas electrónicas, leyes tributarias y cualquier otro documento que proporcione la información necesaria.

### 3.2.3 Investigación de campo

Piloña (2014) refiere que:

“La investigación de campo, se aplica directamente a las fuentes primarias. Para que exista investigación de campo, es necesario acudir al lugar donde ocurre el fenómeno para observarlo, describirlo y analizarlo, y así determinar cómo y por qué ocurre el fenómeno; para establecer las variables de causa y efecto, y recolectar toda la información pertinente. Se denomina fuente primaria, porque la información se obtiene sin intermediarios” (pp.15 y 16).

En esta tesis, se aplicará de campo, porque se acudirá directamente con los sujetos de investigación por medio de un cuestionario, para determinar porqué ocurren los fenómenos que causan el problema de investigación.

### 3.2.4 Investigación cuantitativa

Piloña (2014) manifiesta que:

“Pone énfasis en la recolección de datos con instrumentos que faciliten el acopio, el ordenamiento, la codificación, sumarización y el análisis estadístico de los mismos. Se basa en observaciones, ideas, preguntas o hipótesis previas, que pueden ser aprobadas o comprobadas durante el proceso sistematizado de la investigación, para finalmente generalizar y difundir los resultados” (p.17).

### 3.2.5 Investigación cualitativa

Piloña (2014) refiere que:

Propone ideas y preguntas previas sobre el entorno (...) en el que se desarrolla el fenómeno, considerando el grado de influencia en el mismo. No se basa en hipótesis preconcebidas, sino que las crea, modifica o cambia durante el proceso de la investigación, el cual es muy flexible. (...). Busca el todo y no las partes” (p.17).

### 3.2.6 Investigación cuantitativa/cualitativa o enfoque mixto

Piloña (2014) indica que:

“Este tipo de investigación, reúne las ventajas de ambos enfoques, ya que sin perder las ventajas de cuantificar los datos, toma en cuenta los aspectos cualitativos del fenómeno. (...) Es, por supuesto, el enfoque más completo, ya que permite observar una realidad desde varias dimensiones, es flexible y, por supuesto, integral” (p.17).

En la presente tesis, será de enfoque mixto porque se podrá observar durante la investigación las sanciones económicas que existen por no cumplir con las obligaciones tributarias; así como también, la conducta o reacción de las personas al conocer las consecuencias por el incumplimiento de las mismas. Asimismo, porque se realizará un cuestionario para recolectar información, cuyos resultados serán graficados y analizados.

### 3.3 Sujetos de investigación

#### 3.3.1 Estudiantes

Se tomará como muestra a un grupo de estudiantes universitarios del último año de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría de la Universidad Panamericana de Guatemala, Sede El Naranjo, ubicada en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, en virtud que dichos profesionales, en su mayoría, se dedican en la actualidad a asesorar a los contribuyentes, para que éstos cumplan con sus obligaciones tributarias, derivado que los contribuyentes se desligan de la relación directa con la Administración Tributaria.

### 3.4 Instrumento de recopilación de datos

#### 3.4.1 Cuestionario

Es el método que utiliza un instrumento o formulario impreso, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio y que el consultado llena por sí mismo.

Se realizará un cuestionario con el propósito de establecer el grado de conocimiento que tienen los estudiantes de la Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, en relación a las infracciones tributarias y de las sanciones correspondientes por no cumplir con las obligaciones formales contempladas en el Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de

Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes. Dicho cuestionario contendrá preguntas cerradas, para obtener información básica relacionada al tema de investigación.

Se recurrirá a éste, en virtud que se espera obtener un alto grado de satisfacción, en cuanto a la información que se pretende recolectar, debido a que el cuestionario es una forma posible de relacionarse con un gran número de personas para conocer distintos puntos de vista.

### 3.5 Diseño de la investigación

Se realizará un cuestionario para las personas claves de la investigación (sujetos de investigación), con el propósito de obtener información suficiente del conocimiento general que tienen con relación al tema de investigación; asimismo, se hará uso de libros, páginas electrónicas u otras fuentes de información relacionadas con el tema para desarrollar la investigación y obtener conclusiones y recomendaciones.

## Capítulo 4

### Ejecución y Resultados de la Investigación

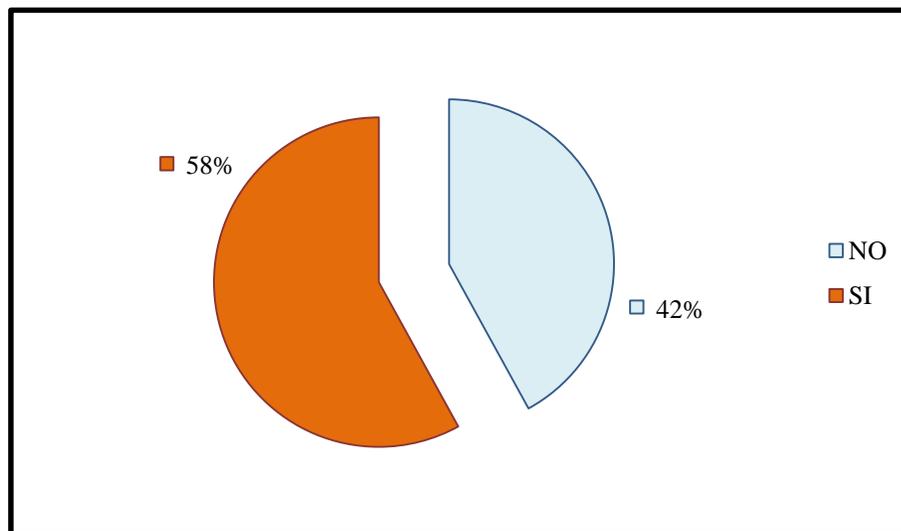
#### 4.1 Muestreo, presentación y resultados

A continuación, se presentan gráficamente los resultados obtenidos por medio del cuestionario de conocimiento tributario, (Ver anexo 1) realizado a cincuenta (50) estudiantes del quinto año de la Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría de la Universidad Panamericana de Guatemala, Sede Naranjo, plan fin de semana; asimismo, el análisis correspondiente de las gráficas de cada interrogante. Dicho cuestionario, se realizó con la finalidad de establecer el grado de conocimiento en los estudiantes de las infracciones y sanciones tributarias contempladas en el Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes.

#### Pregunta No. 1

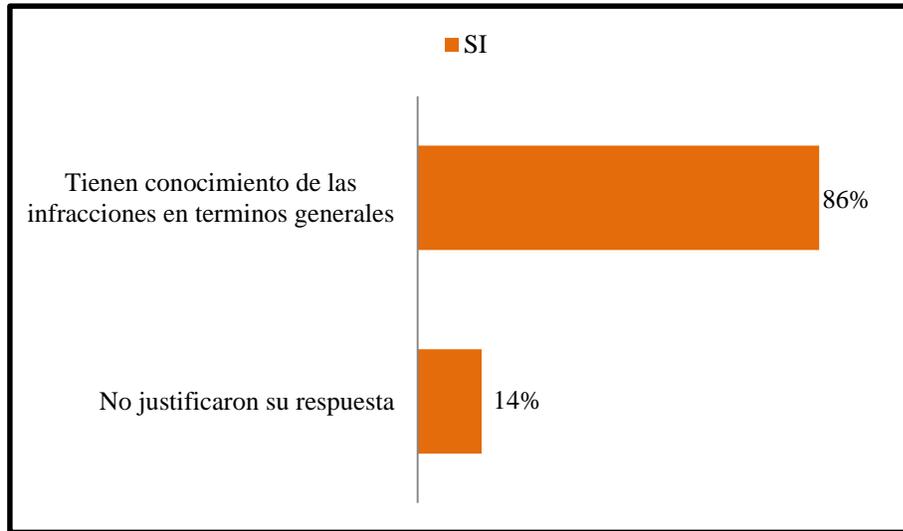
¿Ha escuchado mencionar las infracciones tributarias contempladas en el Código Tributario?

Gráfica 1



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

#### Análisis:

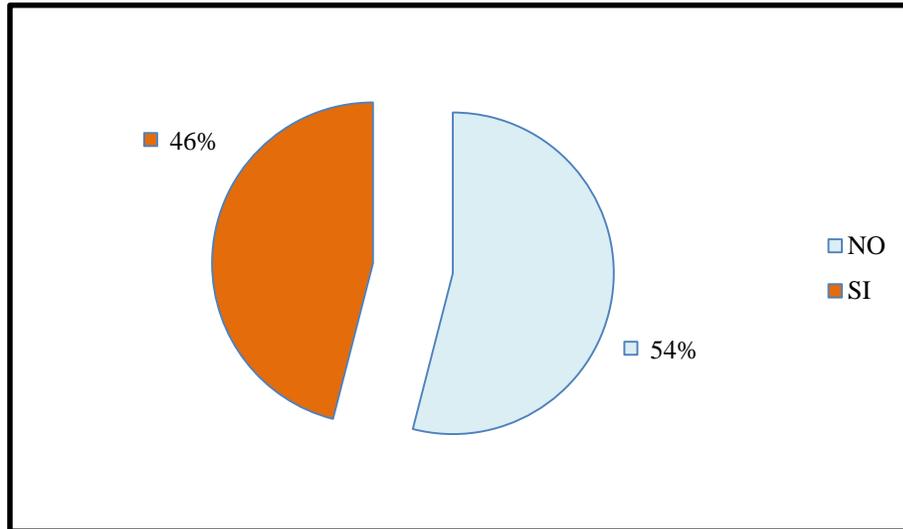
Del cien por ciento, representado por cincuenta estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el cincuenta y ocho por ciento, equivalente a veintinueve estudiantes, respondieron que sí, mientras que, el cuarenta y dos por ciento, equivalente a veintiún estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el ochenta y seis por ciento, equivalente a veinticinco estudiantes, indicaron que tienen conocimiento de las infracciones tributarias en términos generales, mientras que, el catorce por ciento, equivalente a cuatro estudiantes, no justificaron su respuesta.

Pregunta No. 2

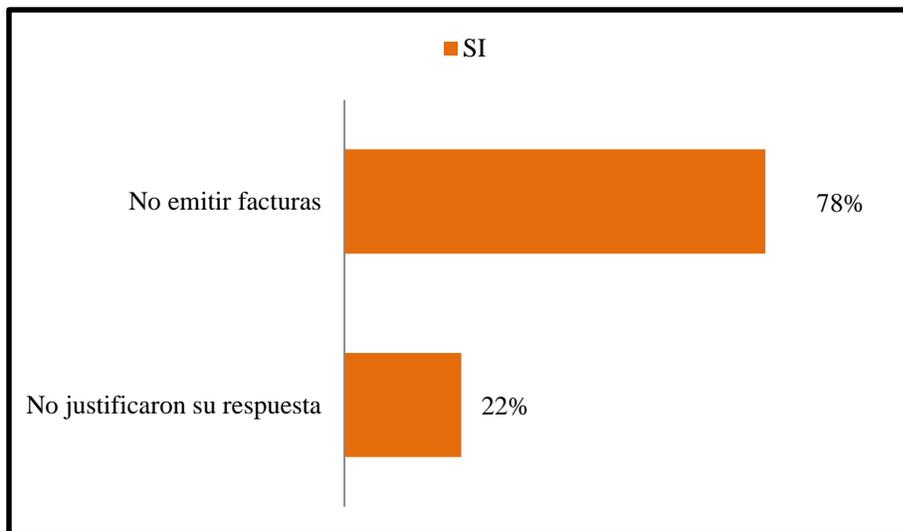
¿Conoce las infracciones sancionadas con el cierre temporal?

Gráfica 2



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

Análisis:

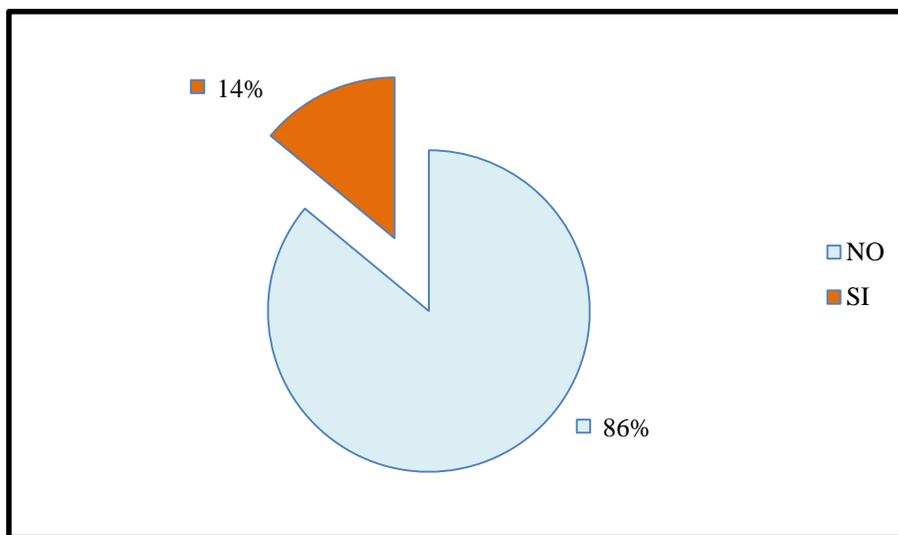
Del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el cuarenta y seis por ciento, equivalente a veintitrés estudiantes, respondieron que sí, mientras que el cincuenta y cuatro por ciento, equivalente a veintisiete estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el setenta y ocho por ciento, equivalente a dieciocho estudiantes, indicaron que es por no emitir facturas, mientras que el veintidós por ciento, equivalente a cinco estudiantes, no justificaron su respuesta.

Pregunta No. 3

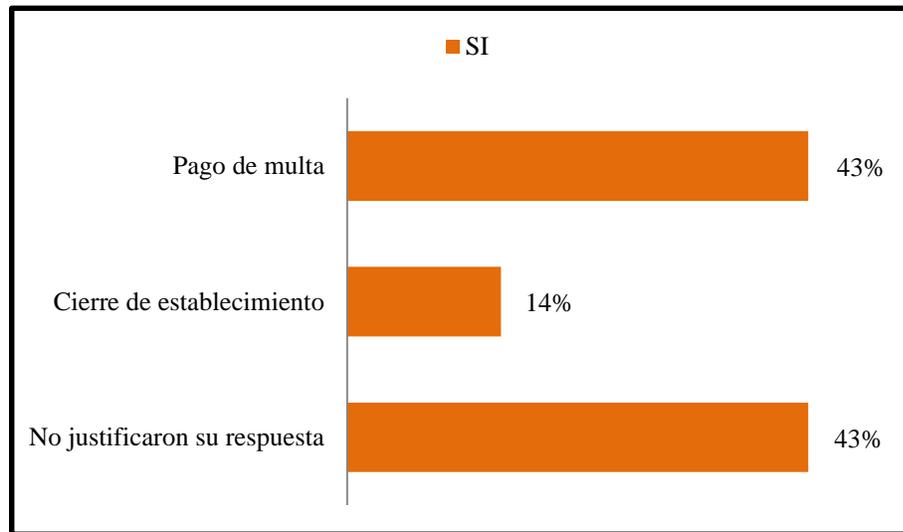
¿Sabe cuál es la sanción que se impone a las personas individuales o jurídicas que incurren en las infracciones tipificadas en el artículo 85 del Código Tributario?

Gráfica 3



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

#### Análisis:

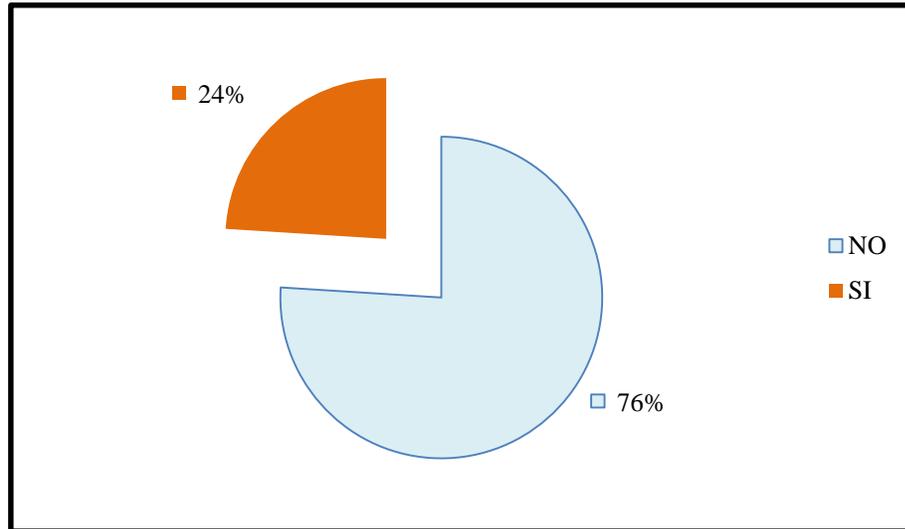
Del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el catorce por ciento, equivalente a siete estudiantes, respondieron que sí, mientras que el ochenta y seis por ciento, equivalente a cuarenta y tres estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el cuarenta y tres por ciento, equivalente a tres estudiantes, indicaron que es el pago de multa, el catorce por ciento, equivalente a un estudiante, indicó que es el cierre de establecimiento, mientras que el otro cuarenta y tres por ciento, equivalente a tres estudiantes, no justificaron su respuesta.

Pregunta No. 4

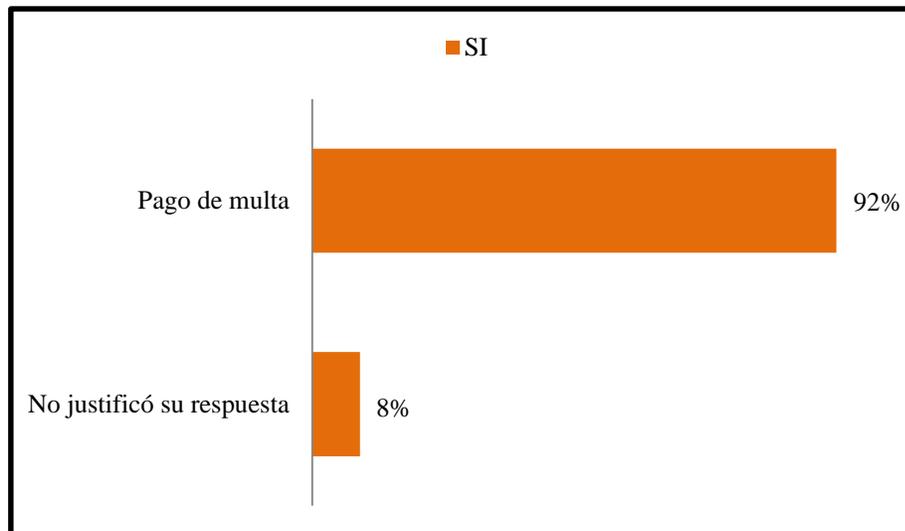
¿Sabe cómo se puede reemplazar la sanción de cierre temporal?

Gráfica 4



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

Análisis:

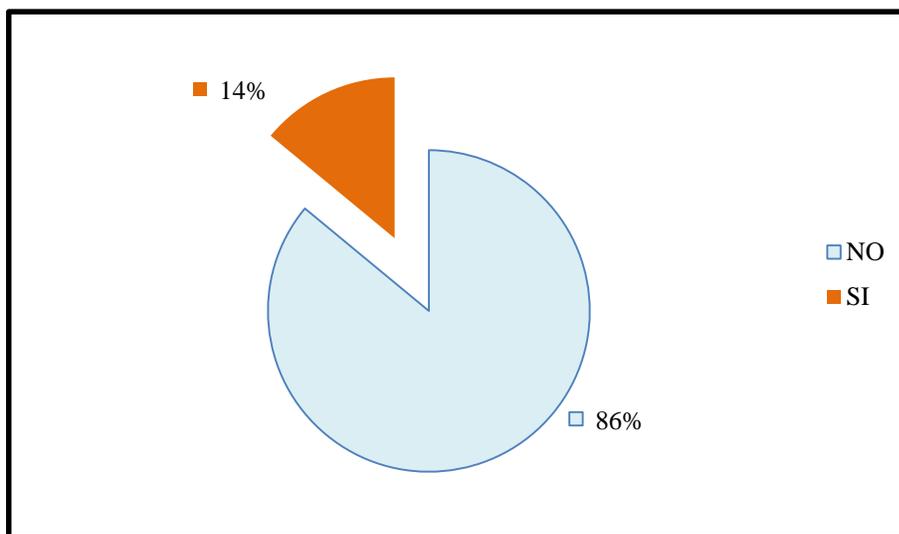
Del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el veinticuatro por ciento, equivalente a doce estudiantes, respondieron que sí, mientras que el setenta y seis por ciento, equivalente a treinta y ocho estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el noventa y dos por ciento, equivalente a once estudiantes, indicaron que es el pago de multa, mientras que el ocho por ciento, equivalente a un estudiante, no justificó su respuesta.

Pregunta No. 5

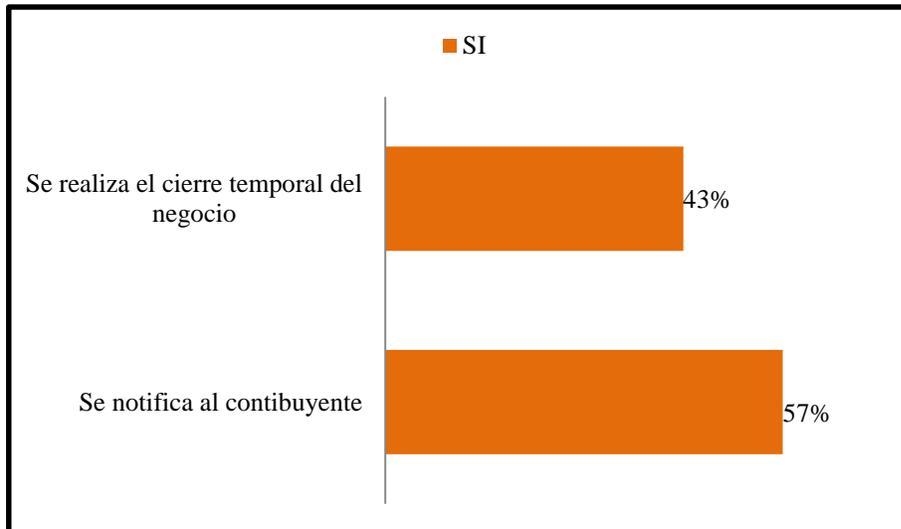
¿Conoce el procedimiento que realiza la Administración Tributaria cuando las personas individuales o jurídicas incurren en cualquiera de las infracciones sancionadas con el cierre temporal?

Gráfica 5



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

#### Análisis:

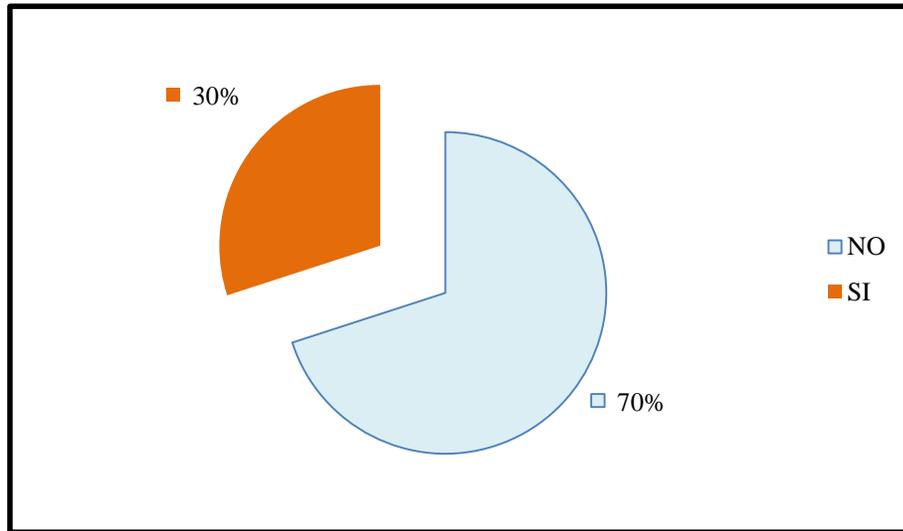
Del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el catorce por ciento, equivalente a siete estudiantes, respondieron que sí, mientras que el ochenta y seis por ciento, equivalente a cuarenta y tres estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el cuarenta y tres por ciento, equivalente a tres estudiantes, indicaron que se realiza el cierre temporal del negocio, mientras que el cincuenta y siete por ciento, equivalente a cuatro estudiantes, indicaron que se notifica al contribuyente.

Pregunta No. 6

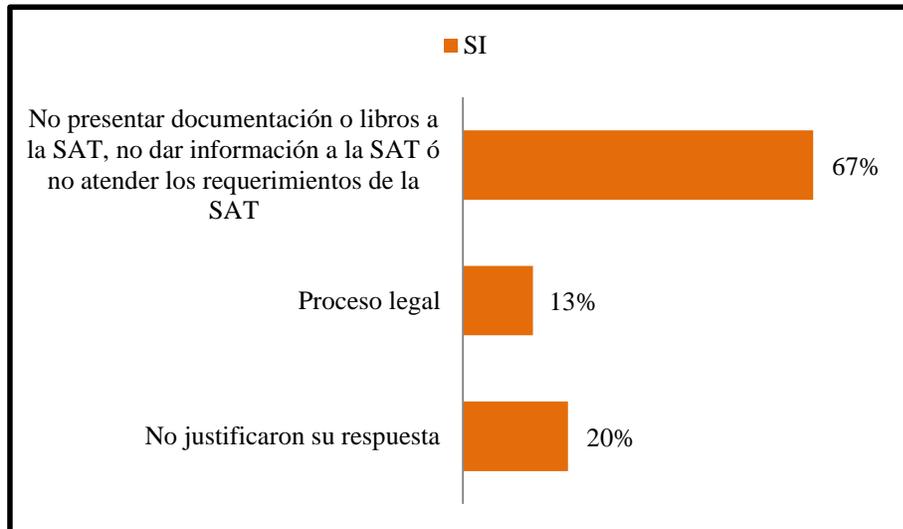
¿Ha escuchado hablar de las acciones que constituyen resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria?

Gráfica 6



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

Análisis:

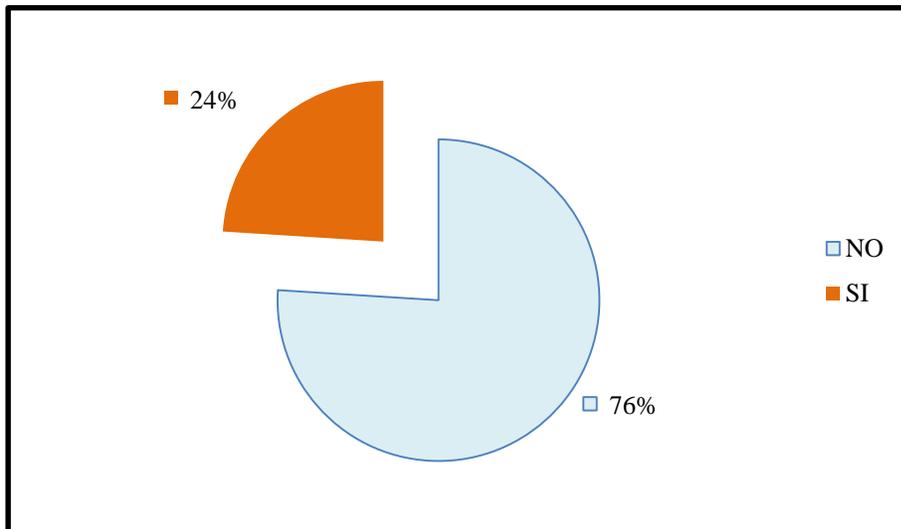
Del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el treinta por ciento, equivalente a quince estudiantes, respondieron que sí, mientras que el setenta por ciento, equivalente a treinta y cinco estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el sesenta y siete por ciento, equivalente a diez estudiantes, indicaron que es por no presentar documentación o libros, no dar información o no atender los requerimientos de la SAT, el trece por ciento, equivalente a dos estudiantes, indicaron que es un proceso legal y el veinte por ciento, equivalente a tres estudiantes, no justificaron su respuesta.

Pregunta No. 7

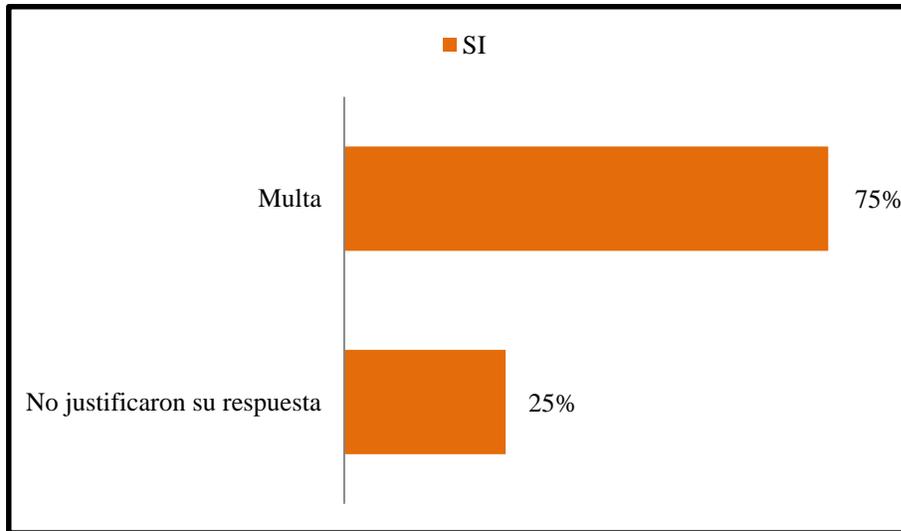
¿Sabe cuál es la sanción que se impone a las personas individuales o jurídicas cuando incurren en resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria?

Gráfica 7



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas a la presente pregunta, se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

#### Análisis:

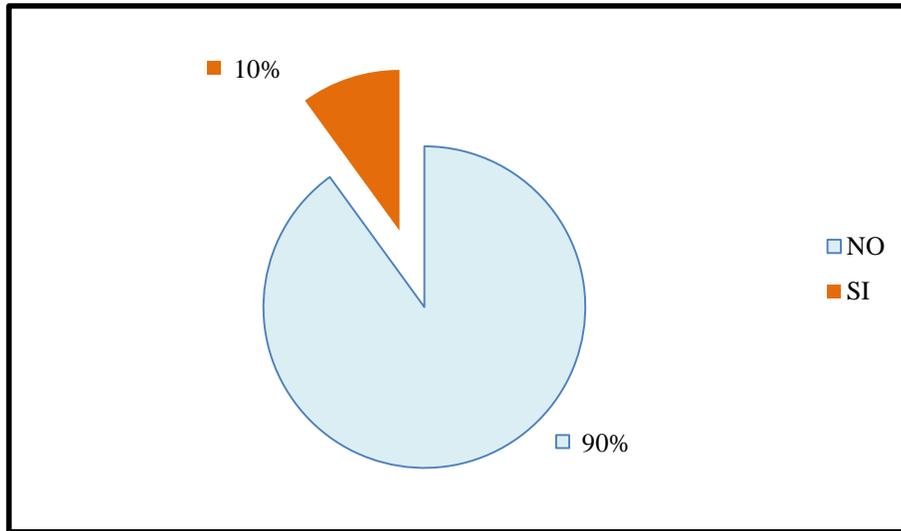
Del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el veinticuatro por ciento, equivalente a doce estudiantes, respondieron que sí, mientras que el setenta y seis por ciento, equivalente a treinta y ocho estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el setenta y cinco por ciento, equivalente a nueve estudiantes, indicaron que es una multa, mientras que el veinticinco por ciento, equivalente a tres estudiantes, no justificaron su respuesta.

Pregunta No. 8

¿Conoce el procedimiento que realiza la Administración Tributaria, cuando las personas individuales o jurídicas incurren resistencia a la acción fiscalizadora?

Gráfica 8



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

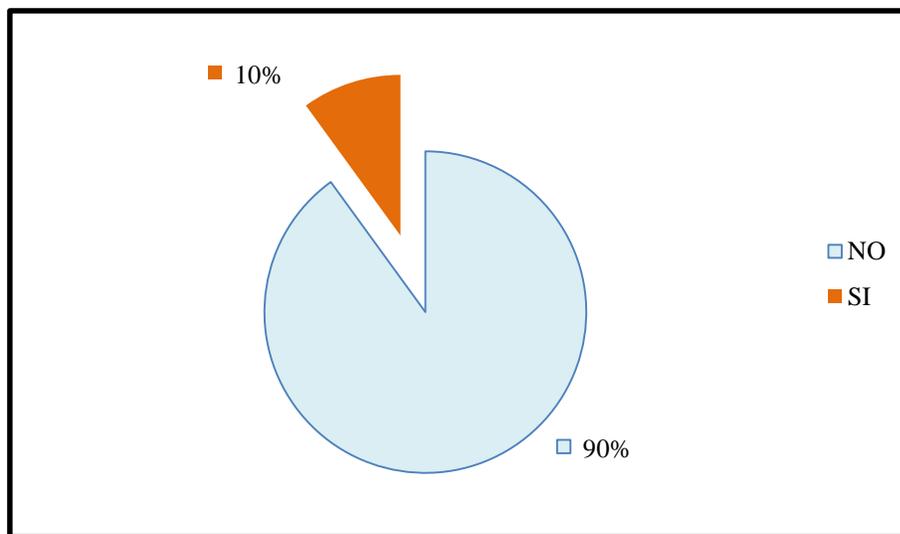
De acuerdo a la pregunta número 8, “¿Conoce el procedimiento que realiza la Administración Tributaria cuando las personas individuales o jurídicas incurren resistencia a la acción fiscalizadora?”, del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el diez por ciento, equivalente a cinco estudiantes, respondieron que sí, mientras que el noventa por ciento, equivalente a cuarenta y cinco estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el veinte por ciento, equivalente a un estudiante, indicó que se aplica una sanción determinada por un juez, mientras que el ochenta por ciento, equivalente a cuatro estudiantes, no justificaron su respuesta.

#### Pregunta No. 9

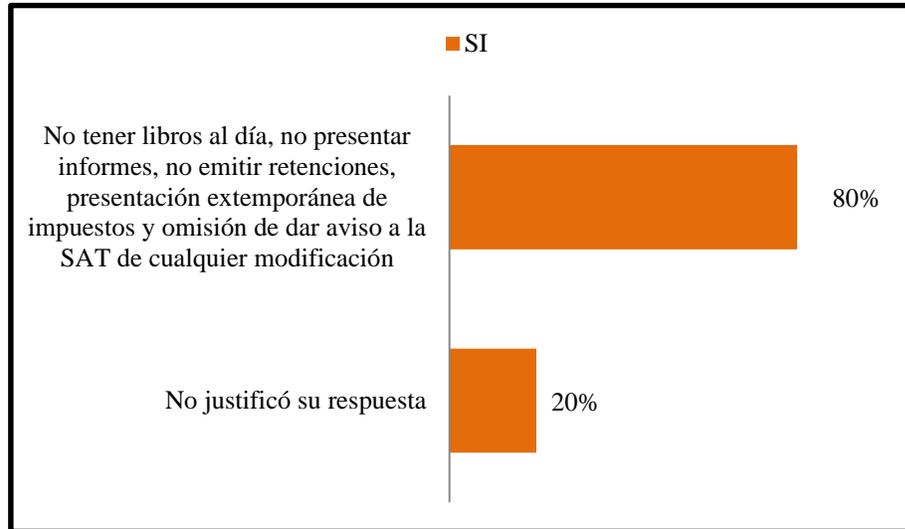
¿Sabe cuáles son las infracciones a los deberes formales y las sanciones correspondientes tipificadas en el artículo 94, del Código Tributario?

Gráfica 9



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

#### Análisis:

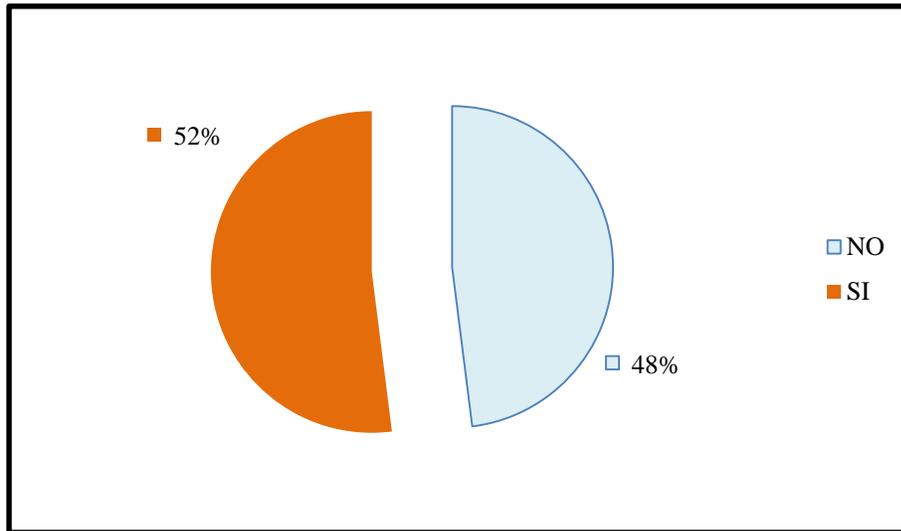
Del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el diez por ciento, equivalente a cinco estudiantes, respondieron que sí, mientras que el noventa por ciento, equivalente a cuarenta y cinco estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el ochenta por ciento, equivalente a cuatro estudiantes, indicaron que, es por no tener libros al día, no presentar informes, no emitir retenciones, presentación extemporánea de impuestos y omisión de dar aviso a la SAT de cualquier modificación, mientras que el veinte por ciento, equivalente a un estudiante, no justificó su respuesta.

Pregunta No. 10

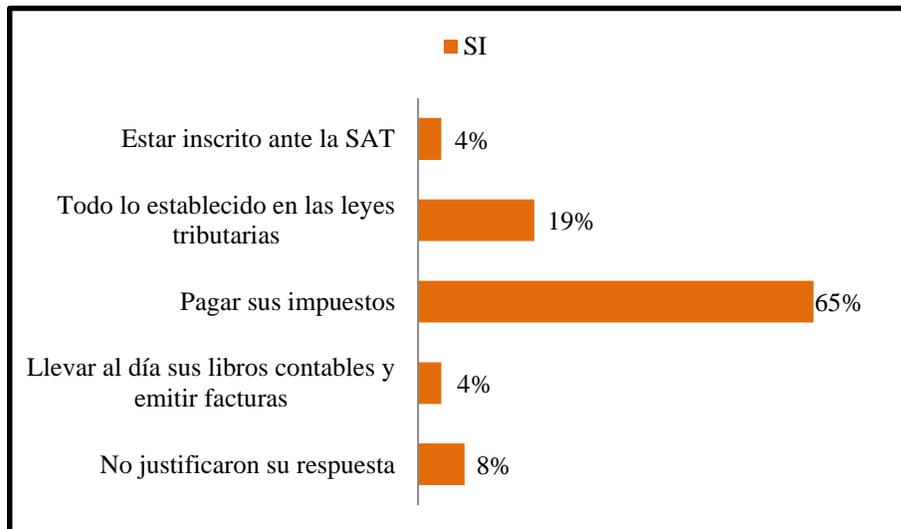
¿Tiene claro cuáles son las obligaciones de los contribuyentes ante la Administración Tributaria?

Gráfica 10



Fuente: elaboración propia.

- Como producto de las respuestas afirmativas se detallan también las opiniones de los estudiantes.



Fuente: elaboración propia.

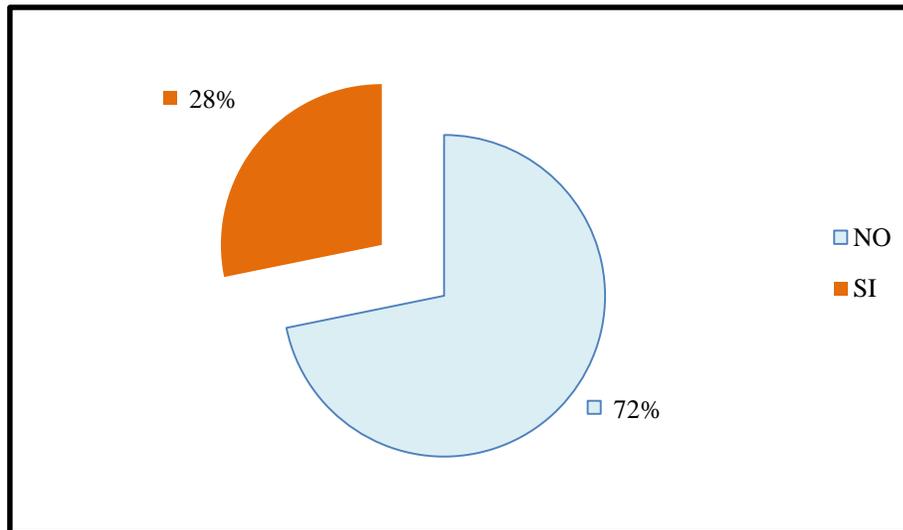
### Análisis:

Del cien por ciento de estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, el cincuenta y dos por ciento, equivalente a veintiséis estudiantes, respondieron que sí, mientras que el cuarenta y ocho por ciento, equivalente a veinticuatro estudiantes, respondieron que no.

De los estudiantes que respondieron afirmativamente, el cuatro por ciento, equivalente a un estudiante, indicó estar inscritos ante la SAT, el diecinueve por ciento, equivalente a cinco estudiantes, indicaron todo lo establecido en las leyes tributarias, el sesenta y cinco por ciento, equivalente a diecisiete estudiantes, indicaron pagar sus impuestos, el cuatro por ciento, equivalente a un estudiante, indicó llevar al día sus libros contables y emitir facturas y el ocho por ciento, equivalente a dos estudiantes, no justificaron su respuesta.

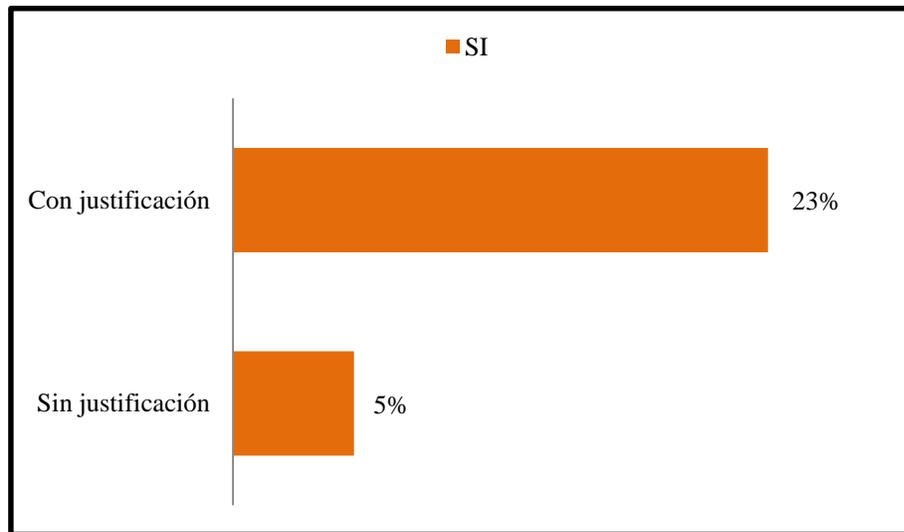
Gráfica general de las respuestas obtenidas

Gráfica 11



Fuente: elaboración propia.

### Gráfica general de las respuestas afirmativas



Fuente: elaboración propia.

#### Análisis:

De los estudiantes a quienes se les realizó el cuestionario, se percibe que, el conocimiento que tienen al respecto de las obligaciones de los contribuyentes ante la Administración Tributaria y las infracciones tributarias contempladas en el Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, es muy bajo, en virtud que, del cien por ciento de respuestas obtenidas, el setenta y dos por ciento fueron negativas y únicamente, el veintiocho por ciento de respuestas fueron afirmativas; sin embargo, de éste porcentaje el cinco por ciento queda en incertidumbre, debido a que no hay justificación alguna hacia la afirmación de la pregunta. Cabe mencionar, que dichas respuestas no fueron acertadas en su totalidad, en virtud que las mismas demuestran un leve conocimiento que tienen los estudiantes al respecto del tema.

## **Capítulo 5**

### **Discusión y Análisis de Resultados**

#### **5.1 Discusión de resultados**

Se darán a conocer de forma descriptiva los procedimientos que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Sección de Operativos Fiscales de la División de Fiscalización, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los distintos contribuyentes ante ésta.

De conformidad con el artículo 98, del Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, la Superintendencia de Administración Tributaria, está obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias; asimismo, dentro del ejercicio de sus funciones, actuará conforme a las normas de dicho Código, la de su Ley Orgánica, las leyes específicas de cada impuesto y la de sus reglamentos respectivos, en cuanto a la aplicación, fiscalización, recaudación y el control de los tributos. Es por ello, que dentro de todas las labores que tiene dicha institución, se encuentra la prevención de cualquier acto o práctica que de cierta forma busca burlar a las leyes tributarias. Particularmente, la tarea del área de fiscalización, se encuentra dirigida al control y recaudación de los impuestos, tomando en cuenta que existen diversas obligaciones que tienen los contribuyentes, las cuales son conocidas como deberes formales.

De acuerdo al artículo 112, del Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Cuando las leyes lo establezcan:

- Llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación.
- Inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos, documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos.
- Presentar las declaraciones que correspondan y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.
- Cumplir con cualquier otro deber formal que establezcan las disposiciones legales respectivas.

2. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos contenedores, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

3. Permitir que la Administración Tributaria revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.

4. Comunicar cualquier cambio de la situación tributaria de los contribuyentes o responsables.

5. Concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia.

6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a, actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y las leyes especiales, el secreto profesional, y lo dispuesto en el Código Tributario.

### 5.1.1 Labores preventivas o de presencia fiscal

Proceso de fiscalización (2006) de la Superintendencia de Administración Tributaria establece que:

Dentro de las actividades que debe ejercer el personal de la Administración Tributaria, como parte de su tarea fiscalizadora, está la participación en las labores preventivas o de presencia fiscal que realiza el área de fiscalización para enfrentar el posible incumplimiento de las obligaciones tributarias en las que incurran los contribuyentes o responsables, por lo que, el trabajo debe realizarse necesariamente en campo donde se concentran actividades de ventas o prestación de servicios que son afectos a la tributación.

De forma general, los distintos mecanismos de control y de fiscalización para ejercer una adecuada y efectiva labor preventiva son:

- Búsqueda de no inscritos.
- Control de no declarantes.
- Control de la emisión de documentos.
- Control de libros contables y registros.
- Punto fijo.
  
- Búsqueda de no inscritos

Un programa de acción por parte de la Administración Tributaria, es el llamado por distintos medios de comunicación a los contribuyentes potenciales, para que acudan a inscribirse; sin embargo, es necesario una labor de búsqueda personal de aquellos contribuyentes que están marginados de todo control tributario. La detección de tales contribuyentes, lo realiza el personal del área de fiscalización mediante operativos masivos de rastreo.

- Control de no declarantes

Con frecuencia y con el apoyo de la información informática, es necesario controlar el cumplimiento de la declaración y pago de los impuestos mensuales y de los anuales de los contribuyentes. En esta forma, es fácil detectar aquellos contribuyentes, que por una u otra razón, no dan cumplimiento en forma periódica a sus obligaciones figurando en algunos períodos sin declarar.

La comparación computacional del registro de contribuyentes con las declaraciones presentadas, entregará el listado de no declarantes, a los cuales el propio sistema puede emitirles la notificación o requerimiento para que se pongan al día en sus obligaciones tributarias.

La labor de fiscalización consiste en, visitar a estos contribuyentes cuando no acudan a la citación que se les haga, estableciendo en estas visitas las causas de la mora y liquidando los impuestos que se han declarado, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Código Tributario para estos casos.

También, es necesario programar labores de presencia fiscal masiva, a objeto de verificar en el domicilio de los contribuyentes, la presentación y pago de los impuestos.

- Control de la emisión de documentos

Se trata de una labor preventiva o de presencia fiscal masiva, que debe programarse tanto a nivel nacional como regional, para lo cual se destinará todo o parte del personal de auditores, en días y horas prefijados, a controlar el cumplimiento por parte de los contribuyentes, de la emisión y entrega de la documentación que deben extender por la transferencia de bienes o la prestación de servicios, conforme a las normas legales vigentes.

Este trabajo, debe ser organizado sin previo aviso para los colaboradores que participarán. Se realiza en distintos sectores o zonas del territorio jurisdiccional, en especial en aquellos centros de abastecimientos más concurridos, como son los mercados, centros comerciales, etc.

También resulta útil, el control que debe programarse para verificar el traslado de bienes por carretera o dentro del radio urbano, para detectar posibles operaciones no facturadas o no documentadas por los contribuyentes. Esta tarea se debe realizar principalmente en los mercados o centros comerciales, y/o en las carreteras de los principales accesos a las ciudades y con el apoyo policial del caso. Para cumplir con lo anterior, se podrán aplicar en las diferentes regionales programas de control de facturación, como los siguientes:

- Presencia fiscal en multisectorial: se desarrolla en los centros nocturnos abiertos al público, en forma conjunta con las entidades del Estado siguientes: Policía Nacional Civil, Gobernación Departamental, Dirección General de Migración, Ministerio de Salud, Procuraduría General de la Nación, DINC y Municipalidad de Guatemala, Dirección General de Espectáculos Públicos y EMETRA.
- Operativo de carretera: se realiza conjuntamente con el apoyo de la Policía Nacional Civil, con el objeto de verificar la documentación de soporte que ampara las mercancías que son transportadas en los diferentes medios.
- Presencia fiscal en centros educativos: se efectúa con el fin de, verificar que los mismos, emitan facturas en las transacciones afectas al Impuesto al Valor Agregado, como venta de útiles escolares, uniformes y otros.
- Presencia fiscal en gasolineras: tiene como objeto, verificar la emisión de las facturas de ventas, así como la existencia de combustibles (inventarios) en los tanques de las estaciones fiscalizadas.

- Presencia fiscal en espectáculos públicos: se realiza para verificar que a cada asistente al evento, le hayan emitido su factura, así también, se verifica que los negocios de alimentos, bebidas y artículos promocionales que venden durante el evento, emitan y entreguen la factura correspondiente por los consumos realizados.
- Control de libros contables y registros

Dentro de los deberes formales que impone el Código Tributario a los contribuyentes, está el de llevar libros y registros contables conforme a las normas del Código de Comercio y leyes tributarias específicas.

Corresponde al área de fiscalización controlar que ésto se cumpla, es decir, que los libros y registros contables sean llevados conforme a la ley y estén al día. Particular interés debe ponerse en los libros de ventas y de compras, que como registros auxiliares se consignan las operaciones que permiten formular la declaración del Impuesto al Valor Agregado y, además, mediante su centralización en el libro diario de la contabilidad determinar los ingresos, costos y gastos para la declaración del Impuesto sobre la Renta.

La fiscalización en estos casos, corresponde a una labor preventiva que forma parte de las tareas de un auditor tributario.

- Punto fijo

Es una tarea del área de fiscalización, que consiste en asignar uno o varios auditores en un determinado negocio o local de ventas de un establecimiento comercial o industrial, de modo que su presencia en él, permita establecer el cumplimiento tributario de un determinado contribuyente previamente seleccionado.

La presencia del o los auditores en el negocio, será en el horario de funcionamiento, por todo un día, una o dos veces por semana, para establecer comparaciones con otros días de la misma semana.

Durante su permanencia, realiza una auditoria rápida de las declaraciones de impuestos, de los libros de contabilidad y tomará nota del monto diario de las operaciones, documentos emitidos y otros antecedentes, respecto del o los días que dure su cometido. El resultado de estas anotaciones, se compara con aquellos días distintos a la visita de fiscalización y se establecen las comparaciones respecto al monto de las operaciones y documentos emitidos, hecho que permitirá, ver el cumplimiento real de las obligaciones del contribuyente.

Si adolece de notorias diferencias al hacer tal comparación, se debe someter al contribuyente a una revisión o auditoria de mayor profundidad y alcance.

En las actividades de presencias fiscales de punto fijo, se puede considerar a contribuyentes productores y/o distribuidores de productos como tabaco, bebidas gaseosas o fermentadas, hierro, cemento, etc., así como a restaurantes y otros establecimientos comerciales.

## 5.2 Casos descriptivos de procedimientos

A continuación, se desarrollarán dos casos descriptivos de procedimientos que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, por el incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes relacionados con la no emisión de facturas y la resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, los cuales servirán de ejemplificación para no ser sancionados.

### 5.2.1 Caso No. 1 guía para el procedimiento de cierre temporal por no emitir facturas

<b>Responsable</b>	<b>Actividad</b>
Departamento de Procesos Masivos, Intendencia de Fiscalización	Realiza la programación de contribuyentes a fiscalizar durante determinado período, dicha programación es trasladada a la Sección de Operativos Fiscales para proceder a realizar las presencias fiscales.
Jefe de División de Fiscalización	Emite un nombramiento y designa a los técnicos de auditoría tributaria y técnicos de fiscalización, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes durante un período específico.
Técnicos nombrados	Se constituyen en el domicilio comercial del contribuyente para confirmar que existe un establecimiento en el cual se estén realizando actividades comerciales, con el objetivo de verificar que en la venta de productos o prestación de servicios, se emita y entregue la factura correspondiente.
Técnicos nombrados	Al observar la realización de una venta y que no se emitió, ni entregó la factura correspondiente, proceden a identificarse con el comprador y lo entrevistan para confirmar el hecho, preguntándole si le emitieron y entregaron la factura por la compra realizada y solicitando también, la descripción del producto adquirido, marca, cantidad, precio y forma de pago.
Técnicos nombrados	Se identifican con el encargado o propietario del establecimiento comercial, mostrando su gafete y nombramiento respectivo, procediendo así, a solicitar el talonario de facturas en uso para realizar la verificación correspondiente y constatar los hechos indicados por el comprador. Elaboran un documento denominado corte de formas, en el que se anotan los datos de las facturas proporcionadas y un documento denominado cédula de auditoría de productos y/o servicios prestados no facturados, en

	la cual se describen los productos que no fueron facturados.
Técnicos nombrados	Proceden a suscribir un acta, en la cual hace constar los hechos durante la presencia fiscal, la cual, al ser finalizada debe quedar debidamente firmada y sellada por el personal actuante; asimismo, deberá dejar una copia para el contribuyente.
Supervisor	Genera un expediente administrativo, derivado de la infracción cometida por el contribuyente.
Técnicos nombrados	Elaboran un informe adjuntando los papeles de trabajo correspondientes para completar el expediente.
Supervisor	Revisa el expediente completo y si encuentra inconsistencias, debe devolverlo al técnico, para que las mismas sean corregidas. Cuando el supervisor verifica que el expediente no tiene ninguna inconsistencia, firma y sella todos los documentos que lo conforman, posteriormente, lo traslada al Jefe de Sección para que el mismo nuevamente sea revisado y firmado. Posteriormente, el expediente es trasladado a la Intendencia de Asuntos Jurídicos, Unidad de Cierre de Empresas, Establecimiento o Negocios.
Profesional Jurídico	Elabora y presenta la solicitud de cierre temporal o definitivo del establecimiento comercial ante juez competente.
Juez de Paz	Recibe la solicitud para la aplicación de la sanción de cierre temporal y luego de analizarla, emite resolución a la Superintendencia de Administración Tributaria, señalando fecha y hora para celebrar la audiencia oral; asimismo, notifica al contribuyente para que éste se presente al juzgado correspondiente, para llevar a cabo la audiencia.
Juez de Paz	Durante la celebración de la audiencia, escucha a las partes involucradas, (contribuyente, abogado defensor, representante legal de la Administración Tributaria y personal que elaboró el

	acta) quienes presentan las pruebas pertinentes. Cabe mencionar, que la audiencia se lleva a cabo si el contribuyente está inconforme con las actuaciones por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.
Representante Legal de la Administración Tributaria	Demuestra al juez la comisión de la infracción tributaria por el contribuyente y solicita la sanción del cierre temporal del establecimiento.
Juez de Paz	Al finalizar la audiencia, dictamina de manera inmediata la resolución que en derecho corresponde, ordenando así, el cierre temporal del establecimiento por un plazo mínimo de diez días continuos (o por un máximo de veinte días continuos), de conformidad con el artículo 86, del Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, notificando a las partes la fecha y hora de la elaboración del cierre temporal.
Juez de Paz y personal de Operativos Fiscales	Ejecutada la sanción de cierre temporal del establecimiento comercial, constituidos en el lugar, fecha y hora señalados para la elaboración del cierre, proceden a imponer los sellos oficiales que indicarán: “Cerrado temporalmente por infracción fiscal”, los cuales también deberán ser autorizador por el juez con el sello del tribunal y la indicación “Por orden judicial”.
Contribuyente	Si el infractor se resiste, o antes de concluir el plazo de la sanción, viola u oculta los dispositivos de seguridad, o bien, por cualquier medio abre y utiliza el local temporalmente cerrado, la sanción será duplicada.
Juez de Paz y personal de Operativos Fiscales	Transcurridos los días durante los cuales se decretó y ejecutó el cierre del establecimiento, realizan la apertura del mismo.
<b><u>Nota:</u></b>	Constituidos en el lugar, fecha y hora señalados por el Juez de

	<p>Paz Penal, a petición del contribuyente (si está consciente que ha cometido la infracción señalada por la Administración Tributaria) y sin llevar a cabo la audiencia oral, el juez puede reemplazar la sanción del cierre temporal, por una multa de diez mil quetzales exactos, si se encuentra inscrito en el Régimen General del Impuesto al Valor Agregado o cinco mil quetzales exactos, si se encuentra inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente. Al suceder lo descrito anteriormente, se finaliza el proceso.</p>
--	--

### 5.2.2 Caso No. 2 guía para el procedimiento resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria

<b>Responsable</b>	<b>Actividad</b>
Departamento de Procesos Masivos, Intendencia de Fiscalización	Elabora la programación de contribuyentes a fiscalizar durante determinado período, dicha programación es trasladada a la Sección de Operativos Fiscales para proceder a realizar las notificaciones correspondientes.
Jefe de la División de Fiscalización	Emite un nombramiento en el cual designa a los técnicos de auditoría tributaria y técnicos de fiscalización, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, durante un período específico.
Técnicos nombrados	Con base a la programación recibida del Departamento de Procesos Masivos de la Intendencia de Fiscalización, proceden a elaborar los requerimientos de información correspondientes, de acuerdo al alcance de la auditoría a realizar.
Técnicos nombrados	Se constituyen en el domicilio fiscal del contribuyente y proceden a notificar el requerimiento de información, entregando una copia del requerimiento de información y de la cédula de notificación a la persona idónea que firma de

	recibido.
Contribuyente	Debe de presentar al personal nombrado, en el lugar indicado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, la documentación e información solicitada.
Técnicos nombrados	Vencido el plazo establecido en el requerimiento de información, sin que el contribuyente notificado no cumpla con presentar la documentación solicitada, proceden a suscribir un acta para dejar constancia documentada que dicho contribuyente no cumplió con presentar la documentación requerida, acto que se considera resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 93, del Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes.
Supervisor	Genera un expediente administrativo derivado de la infracción cometida por el contribuyente.
Técnicos nombrados	Proceden a elaborar un informe adjuntado los papeles de trabajo correspondientes.
Supervisor	Revisa el expediente completo y al detectar alguna inconsistencia, lo devuelve al técnico para que las mismas sean corregidas. Cuando el supervisor verifica que el expediente no tiene ninguna inconsistencia, firma y sella todos los documentos que lo conforman, posteriormente lo traslada al Jefe de Sección, para que el mismo nuevamente sea revisado y firmado. Posteriormente, el expediente es trasladado a la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para que ésta proceda a iniciar las acciones legales por resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.

Profesional Jurídico	Recibe el expediente y verifica que el mismo cumpla con todos los requisitos, luego procede a realizar la solicitud de medida cautelar de providencia de urgencia, con fundamento en los artículos 93, 112, 112 “A” y 170, del Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, ante el Juzgado de lo Económico Coactivo.
Juzgado correspondiente	Admite la demanda y notifica a la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que ésta procede a cancelar los honorarios al notificador del Organismo Judicial para coordinar el diligenciamiento de notificación y requerimiento de la documentación, por la vía judicial al contribuyente.
Profesional Jurídico, notificador del Organismo Judicial y técnicos nombrados	Proceden a dirigirse al domicilio fiscal del contribuyente para notificarle la providencia de urgencia, en la cual se solicita nuevamente al contribuyente la documentación requerida en su oportunidad; dicha documentación, debe ser presentada a los técnicos nombrados dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia de urgencia.
Contribuyente	Cumple con presentar a cabalidad la documentación requerida dentro del plazo establecido de diez días,
Técnicos nombrados	Elaboran el informe respectivo y se lo dan a conocer al profesional de jurídico para que, éste proceda a solicitar ante el juzgado respectivo, la terminación del proceso.  Una vez terminado el proceso, el expediente es devuelto a la Sección de Operativos Fiscales, para que los técnicos procedan a darle a conocer al contribuyente la sanción por resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, equivalente al uno por ciento sobre los ingresos brutos,

	tipificada en el artículo 93, del Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes.
Contribuyente	Transcurridos los diez días otorgados, éste no cumple con presentar la documentación requerida.
Técnicos nombrados	Elaboran un informe en el cual manifiestan que dicho contribuyente no cumplió con presentar la documentación e información requerida, mediante providencia de urgencia. Dicho informe, es enviado al profesional de jurídico
Profesional Jurídico	Por medio del Departamento de Asuntos Penales de la Superintendencia de Administración Tributaria, procede a solicitar ante el juzgado respectivo, la certificación de lo conducente a un Juzgado de Orden Penal en contra del contribuyente por el delito de resistencia a la acción fiscalizadora y se pueda concluir el proceso. (Aquí se lleva a cabo un audiencia oral en donde las partes acuden con su abogado y normalmente el contribuyente termina pagando la multa por resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria; asimismo, se pone de acuerdo con el representante legal de la Administración Tributaria, para presentar la documentación requerida a los técnicos actuantes, para que éstos, puedan llevar a cabo la auditoría planificada para dicho contribuyente).

### 5.3 Conclusiones

Las causas por las que los contribuyentes se encuentran expuestos a la imposición de sanciones por parte de la Administración Tributaria son: el desconocimiento que tienen de sus obligaciones tributarias, y por otra parte, las prácticas anómalas que realizan los contadores o representantes legales de los contribuyentes, en virtud que no existe una cultura sólida en impuestos en el país.

La Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de la Sección de Operativos Fiscales de las distintas Divisiones de Fiscalización, realiza diversos operativos de presencias fiscales a los contribuyentes en sus domicilios fiscales y comerciales a nivel nacional, para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las distintas infracciones y sanciones tributarias por el incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y responsables ante la Administración Tributaria, se encuentran establecidas en el Título III del Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes, Infracciones y Sanciones; asimismo, en dicho Decreto, se establecen derechos que tienen los contribuyentes y responsables en las actuaciones de la Administración Tributaria, como por ejemplo, el gozar de las rebajas de las multas que establezca la ley, derivadas del pronto pago o de la aceptación expresa, total o parcial inmediata por el contribuyente de ajustes o infracciones determinadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 91, 94 “A”, 145 “A” y 146 del Decreto en mención.

Los contribuyentes al cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, contribuyen con la recaudación de impuestos para el desarrollo del país, dicho desarrollo se verá reflejado en mayor educación en las escuelas, en buenas infraestructuras, en mejores servicios de salud y en seguridad para toda la población.

## 5.4 Recomendaciones

Que la población en general tome la iniciativa de conocer a fondo las leyes tributarias del país, participando en las jornadas de capacitación que brinda la Superintendencia de Administración Tributaria; o bien, buscar el apoyo de profesionales capacitados en el ámbito tributario, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones tributarias de acuerdo a la normativa legal vigente y de ésta forma evitar múltiples sanciones.

Derivado de los procesos de fiscalización que realiza la Administración Tributaria, los contribuyentes deben de cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, específicamente con la emisión de facturas por las ventas y servicios prestados, para no ser sancionados con cierres temporales de sus establecimientos comerciales; con el registro contable de todas las operaciones que surjan de las actividades comerciales y con el pago correcto de impuestos, para no ser sancionados con multas de carácter pecuniario y con presentar la documentación e información requerida por la Administración Tributaria para no llegar a ser sancionados por jueces del ramo penal competente.

Que los contribuyentes asistan a las capacitaciones que brinda gratuitamente la Superintendencia de Administración Tributaria, en lo que respecta a las obligaciones tributarias y las consecuencias por no cumplir con las mismas, con la finalidad de que conozcan los procesos administrativos y penales, y de esta forma puedan aclarar sus dudas para dar cumplimiento a sus deberes formales.

Que la Administración Tributaria aumente las campañas a nivel nacional por distintos medios, para que todos los contribuyentes conozcan cuáles son sus obligaciones y logren comprender el significado de una cultura tributaria y con esto cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

## 5.5 Referencias

### Bibliográficas

Catalina García Vizcaíno, (1996). *Derecho Tributario*. Ediciones Depalma. Bueno Aires.

*Constitución Política de la República de Guatemala.*

Decreto número 17-73 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal*.

Decreto número 1-98 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*.

Decreto número 25-71 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes*.

Decreto número 2-70 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, *Código de Comercio de Guatemala*.

Decreto número 4-12 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, *Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando*.

Decreto número 6-91 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, *Código Tributario y sus reformas vigentes*.

Gabriel Alfredo Piloña Ortiz (2014). *Guía Práctica sobre Métodos y Técnicas de Investigación Documental y de Campo*. (8ª. Edición). Guatemala: GP Editores.

*Manual de Estilo para elaborar opciones de egreso*, Universidad Panamericana de Guatemala, septiembre 2013.

*Manual de organización y funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria*, marzo de 2015.

*Normas APA*, (2010). Centro de Escritura Javeriano. (Sexta edición).

*Proceso de fiscalización, sub-proceso de presencia fiscal, Superintendencia de Administración Tributaria*, junio de 2006.

Refugio de Jesús Fernández Martínez, (1998). *Derecho Fiscal*. McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la Investigación*. (5ª. Edición). McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Superintendencia de Administración Tributaria (s/f). Recuperado: 11.11.15 de <http://www.sat.gob.gt/>

## **Anexo**

## Anexo 1



Universidad Panamericana de Guatemala  
Facultad de Ciencias Económicas  
Contaduría Pública y Auditoría  
Proceso de Egreso (Tesis)

### Cuestionario

**Instrucciones:** A continuación se le presenta una serie de diez preguntas relacionadas con el conocimiento de las infracciones tributarias y sanciones contempladas en el Código Tributario, por lo que se le solicita marcar con una X su respuesta. El resultado de esta evaluación será de suma importancia para el desarrollo de dicha tesis.

1. ¿Ha escuchado mencionar las infracciones tributarias contempladas en el código tributario?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa, menciónelas: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

2. ¿Conoce las infracciones sancionadas con el cierre temporal?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa, indique cuales son: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

3. ¿Sabe cuál es la sanción que se impone a las personas individuales o jurídicas que incurren en las infracciones tipificadas en el artículo 85 del Código Tributario?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa, especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Sabe cómo se puede reemplazar la sanción de cierre temporal?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa, explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿Conoce el procedimiento que realiza la Administración Tributaria cuando las personas individuales o jurídicas incurren en cualquiera de las infracciones sancionadas con el cierre temporal?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa, haga un resumen de dicho procedimiento: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Ha escuchado hablar de las acciones que constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa, descríbalas: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. ¿Sabe cuál es la sanción que se impone a las personas individuales o jurídicas cuando incurren en resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa, especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. ¿Conoce el procedimiento que realiza la Administración Tributaria cuando las personas individuales o jurídicas incurren resistencia a la acción fiscalizadora?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa, haga un resumen de dicho procedimiento: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9. ¿Sabe cuáles son las infracciones a los deberes formales y las sanciones correspondientes tipificadas en el artículo 94 del Código Tributario?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, enumérelas: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

10. ¿Tiene claro cuáles son las obligaciones de los contribuyentes ante la Administración Tributaria?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, haga mención de las mismas: \_\_\_\_\_

---

---

---

---